



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”

CM5.08.21236

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, la Resolución Metropolitana N° D 404 de 2019, modificada por la Resolución Metropolitana No. D 0956 de 2021 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la comunicación oficial recibida radicada con el N° 22466 del 2 de septiembre de 2020, la sociedad M+GROUP PROMOTORA S.A.S., con el NIT 900.463.394-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE MESA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.718.913, obrando a través del apoderado especial, el abogado MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.319.751 y portador de la Tarjeta Profesional N° 209.932 del C.S. de la Judicatura, presentó ante la Entidad solicitud para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de un individuo arbóreo de la especie Acacia Amarilla (*Caesalpinia pluviosa*) y un individuo arbóreo de la especie Guayabo (*Psidium guajava*), situados en la carrera 30 (Transversal Inferior) N° 11C – 9, en el municipio de Medellín, (Ant.), requerido en la ejecución del proyecto constructivo denominado “FEELING”. Documentos radicados en el expediente identificado con el **CM5.08.21236**.
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación en formato digital pdf:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados – SINA.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad M+GROUP PROMOTORA S.A.S. con el NIT 900.463.394-8.
 - Certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria N° 001-50962, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.
 - Coadyuvancia para la realización del presente trámite ambiental, de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con el NIT 860.531.315-3, suscrita por su representante legal, el señor FRANCISCO JOSÉ SHWITZER SABOGAL, identificado con la cédula



Futuro sostenible



@areametropol

www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

de ciudadanía 93.389.382, en calidad de titular del derecho real de dominio de los referidos bienes inmuebles, a la sociedad M+GROUP PROMOTORA S.A.S. con el NIT 900.463.394-8, a través de su representante legal, el señor ANDRES FELIPE MESA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.718.913.

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con el NIT 860.531.315-3.
 - Poder para actuar en el trámite ambiental, otorgado por el señor ANDRES FELIPE MESA TRUJILLO, en su calidad de representante legal de la sociedad M+GROUP PROMOTORA S.A.S., a los abogados ALEXANDER RESTREPO QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía 98.546.707 y T.P. N° 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura y MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.319.751 y T.P. N° 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura; poder obrante en el trámite con código SIM 1187764.
 - Resolución C1-0132 de 2020, “por medio de la cual se otorga modificación de la licencia con Resolución C”-0627 de 2015”, de la Curaduría Urbana Primera de Medellín”.
 - Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de los referidos apoderados
 - Copia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRES FELIPE MESA TRUJILLO.
 - Descripción del proyecto.
 - Informe técnico que contiene: Inventario del componente forestal, Inventario forestal incluye la unidad de valoración económica de los árboles, Plan integral de reposición arbórea, caracterización de la fauna silvestre, Plan de manejo de la fauna silvestre.
 - Plano de la reposición.
 - Plano con la ubicación de los árboles.
 - Plano ubicación de los árboles vs construcción.
 - Costos del proyecto
3. Que consecuente con lo anterior, a través del Auto N° 002479 del 11 de septiembre de 2020¹, se admitió la solicitud presentada, se declaró iniciado el trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.
4. Que la sociedad en comento allegó la siguiente información:
- Comunicación oficial recibida con radicado N° 023845 de 15 de septiembre de 2020, se allega la Matrícula Inmobiliaria del predio objeto de intervención.
 - Comunicación oficial recibida con radicado N° 023846 del 15 de septiembre de 2020, se allega el Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín

¹ Notificado electrónicamente el 16 de septiembre de 2020.

- Comunicación oficial recibida con radicado N° 026593 del 05 de octubre de 2020, se presentan evidencias de la instalación del aviso informativo requerido en el Auto N° 002479 del 11 de septiembre de 2020 (Artículo 3°) y soporte de pago de la publicación en la Gaceta Ambiental.
 - Comunicación oficial recibida con radicado N° 026746 del 06 de octubre de 2020, se allegó el soporte del pago realizado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto N° 002479 del 11 de septiembre de 2020.
5. Que personal técnico de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, evaluó la información allegada por la sociedad en estudio, derivándose el Informe Técnico N° 005345 del 24 de diciembre de 2020, del cual es pertinente transcribir algunos de sus apartes:

“(..)

4. CONCLUSIONES

El proyecto “FEELING” será de uso residencial y comercial, el cual estará compuesto por quince (15) viviendas, dos (2) locales, quince (15) cuartos útiles, dieciocho (18) celdas privadas para carros, cuatro (4) celdas para carros visitantes. Actualmente se registra un avance de obra del 20%.

En el proyecto “FEELING” se han ejecutado los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución Metropolitana N° S.A 003110 del 7/11/2019, levantada a través de la Resolución Metropolitana N° S.A 000113 de 23/01/2020.

Con respecto al componente arbóreo se concluye:

En la visita se identificaron y se evaluaron los dos (2) ejemplares y tratamiento solicitados por el usuario.

*Se observó que los dos (2) ejemplares identificados con los N° 347 y N° 368 correspondientes a las especies de Acacia amarilla (*Caesalpinia pluviosa*) y Guayabo (*Psidium guajava*) interfieren con la fachada del edificio, que se está construyendo.*

*Por la ubicación y condiciones fitosanitarias y estructurales de los ejemplares N° 347 y N° 368 correspondientes a las especies de Acacia amarilla (*Caesalpinia pluviosa*) y Guayabo (*Psidium guajava*) no es viable los tratamientos de trasplante o poda.*

No se presentan los respectivos planos sellados con los que se pueda corroborar el diseño aportado y evidenciar la interferencia de los individuos arbóreos solicitados para tala.

Durante la visita técnica se evaluó la aptitud de los individuos que conforman el inventario forestal en el espacio verde (AIEV), con el fin de ajustar el valor ecológico UVE según los términos establecidos en la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31/08/2018.

Las especies reportadas en el inventario forestal no están catalogadas en riegos de amenaza, riesgo de extinción, ni como vulnerable en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas, igualmente ninguna está reportada en la listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humbolt y la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN); son especies comunes en el Valle de Aburrá.

Con relación a la propuesta del plan integral de reposición allegada por el usuario, se concluye:

El usuario propone la siembra como reposición mínima de dos (2) ejemplares y como medida adicional la siembra de seis (6) individuos arbóreos, para un total de ocho (8) nuevas siembras, todas a ubicar en el área de influencia directa del proyecto.

Teniendo en cuenta que con el ajuste del cálculo de la Unidad de Valor Ecológico (UVE) realizado por la Entidad, se obtuvo una diferencia en unidades de salario mínimo mensual de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.466.300), el usuario deberá completar las medidas adicionales a la reposición de tal manera que el valor resultante de la sumatoria de la valoración ecológica, sea saldado en su totalidad, lo anterior según los términos que establece la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31/31/2018.

El usuario podrá saldar el valor restante de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.466.300), empleando las siguientes medidas:

- *Aumentar la cantidad de ejemplares a sembrar como medida adicional.*
- *La generación de nuevos sitios para siembras, a través de la eliminación o extracción de tocones.*
- *La conversión de piso duro a suelo verde y recuperación de la cobertura vegetal en el espacio público.*
- *La ejecución de actividades complementarias como mantenimiento de árboles juveniles, diseño e implementación de pasos de fauna, entre otras.*
- *El pago al Fondo Verde Metropolitano.*
- *La adquisición y entrega de inmuebles para la generación de nuevo espacio público verde.*

La propuesta de reposición allegada se considera acorde, para el establecimiento de los individuos de reposición se debe considerar; las características del sitio, el tamaño de las áreas verdes disponibles, cercanías a las construcciones, así como la función de las especies (proveedor de sombra, incremento de diversidad, oferta de alimento, anidación y complemento de paisaje).

Teniendo en cuenta que el predio se ubica en un enlace y zona de amortiguamiento de las redes ecológicas de la Entidad y el número de ejemplares solicitados son menos de diez (10),

no se requiere la presentación del estudio de conectividad. Sin embargo, el usuario deberá complementar la información para las medidas adicionales con:

“...El polígono del predio, las intervenciones y el plan de reposición integral Arbórea en formato GIS, en coordenadas geográficas WGS84 o proyectadas en Magna Colombia Bogotá y el cálculo del área y perímetro de las zonas verdes del predio con proyecto, teniendo en cuenta la pérdida de zona verde por las intervenciones y la ganancia por las reposiciones...”.

Con relación a la fauna silvestre, se concluye:

La propuesta de Plan de Manejo dirigido hacia la fauna silvestre, asociada al área de influencia directa del proyecto FEELING, para aplicar sobre dos (2) individuos arbóreos de la especie Guayabo (*Psidium guajava*) y Acacia amarilla (*Caesalpinia pluviosa*), se considera acertado, dado que fue definido a la luz de los lineamientos de la Resolución Metropolitana N° 002851 de 09/10/2019, por lo cual se avala para que sea implementado en el polígono de intervención.

El usuario debe tener presente el cumplimiento de este Plan de Manejo además de las medidas de obligatorio cumplimiento que se señalan en el Ítem de recomendaciones, en el presente informe técnico.

5. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas anteriormente, los hallazgos de la visita técnica y las conclusiones, se requiere al usuario para que en el término de un (1) mes allegue a la Entidad lo siguiente para continuar con el trámite de aprovechamiento forestal:

- Planos sellados, que permitan validar los diseños constructivos presentados a la Entidad mediante comunicación oficial recibida N° 022466 del 02/09/2020 Información que se puede presentar en el transcurso de doce (12) meses, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución Metropolitana N° 002851 del 09/10/2019. Se aclara que en caso de que el trámite cumpla con los demás requerimientos excepto los planos sellados, el permiso saldrá condicionado.
- Ajuste de la propuesta de reposición teniendo en cuenta que el Cálculo de la Unidad de Valor Ecológico (UEV) tiene una diferencia en unidades de salario mínimo mensual de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.466.300), para lo cual el usuario deberá completar las medidas adicionales a la reposición, de tal manera que el valor resultante de la sumatoria de la valorización ecológica, sea saldado en su totalidad, lo anterior según los términos que establece la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31/08/2018.

Con relación a las medidas adicionales el usuario debe notificar y especificar a la Entidad la actividad a ejecutar según el Artículo N° 4 del Acuerdo Metropolitano 019 del 27/12/2020 y la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31/08/2018:

- Aumentar la cantidad de ejemplares a sembrar como medida adicional.



- La generación de nuevos sitios para siembras, a través de la eliminación o extracción de tocones.
- La conversión de piso duro a suelo verde y recuperación de la cobertura vegetal en el espacio público.
- La ejecución de actividades complementarias como mantenimiento de árboles juveniles, diseño e implementación de pasos de fauna, entre otras.
- El pago al Fondo Verde Metropolitano,
- La adquisición y entrega de inmuebles para la generación de nuevo espacio público verde.
- Completar la información relacionada con la conectividad ecológica, para dar cumplimiento a la excepción de presentar el estudio de conectividad, en los siguientes aspectos:
 - Polígono del predio, las intervenciones y el plan de reposición integral Arbórea en formato GIS, en coordenadas geográficas WGS84 o proyectadas en Magna Colombia Bogotá.
 - Cálculo del área y perímetro de las zonas verdes del predio con proyecto, teniendo en cuenta la pérdida de la zona verde por las intervenciones y la ganancia por las reposiciones, lo cual deberá estar soportado por la cartografía en formato shapefile.
- Información relacionada al Protocolo Relaciónamiento Ciudadano de Trámites de Aprovechamiento Forestal, establecido en el Artículo 22° de la Resolución Metropolitana N° 002851 de 09/10/2019.

(...)"

6. Que a través de la comunicación oficial despachada N° 021969 del 24 de diciembre de 2020, se remitió el contenido del informe técnico antes descrito y se otorgó un plazo de un (1) mes para el cumplimiento de las recomendaciones.
7. Que asimismo, la sociedad M+GROUP PROMOTORA S.A.S., con el NIT 900.463.394-8, allegó la siguiente información:
 - Comunicación oficial recibida con radicado N° 005573 del 18 de febrero de 2021, se allega información en respuesta a la comunicación oficial despachada N° 021969 del 24 de diciembre de 2020.
 - Comunicación oficial recibida con radicado N° 007463 del 04 de marzo de 2021, se presenta información complementaria, en respuesta a la comunicación oficial despachada N° 021969 del 24 de diciembre de 2020.
 - Comunicaciones oficiales recibidas con radicados N° 011263 del 08 de abril de 2021 y N° 011383 del 09 de abril de 2021, donde la Secretaría de Infraestructura Física de Medellín (radicado externo N° 202130134266 del 05/04/2021) aprueba espacios



públicos para el establecimiento de reposiciones arbóreas asociadas al proyecto “FEELING”.

8. Que personal técnico de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, realizó visita al proyecto “FEELING”, ubicado en la carrera 30 N° 11C - 9, barrio Las Lomas N° 1, del municipio de Medellín, derivándose el Informe Técnico N° 002116 del 4 de junio de 2021, del cual es pertinente transcribir algunos de sus apartes:

“(…)

2. VISITA DE CAMPO

Se realizó visita técnica a las instalaciones del proyecto “FEELING”, ubicado en la Carrera 30 N° 11C - 9, Barrio Las Lomas N° 1, área urbana del municipio de Medellín (ver Figura 1), con la finalidad de verificar la información aportada por el usuario mediante las C.O.R. N° 005573 del 18 de febrero de 2021, N° 007463 del 04 de marzo de 2021, N° 011263 del 08 de abril de 2021 y N° 011383 del 09 de abril de 2021.”

(…)

La visita contó con el acompañamiento de Jean Deivi Suárez, Profesional Forestal de la Consultora SALIX FORESTAL S.A.S., encargado de los trámites ambientales del proyecto ante la Entidad. El desarrollo constructivo del proyecto alcanza un 50% de avance (…)

(…)

Los ejemplares arbóreos objeto de solicitud permanecen en el área de intervención, aislados del proceso constructivo del proyecto y sin daños estructurales atribuibles al desarrollo del mismo (…)

(…)

Respecto al individuo arbóreo N° 347 de la especie Acacia amarilla (Caesalpinia pluviosa), se evidenció la acumulación de humedad en la inserción de las bifurcaciones, lo cual genera procesos tempranos de pudrición, haciendo inviable el cambio de tratamiento de tala a trasplante o conservación. Por su parte, el ejemplar de la especie Guayabo (Psidium guajava), identificado con el N° 368, cuenta con una bifurcación desde la base del tallo que inviabiliza su cambio de tratamiento de tala a trasplante y una inclinación hacia el edificio en construcción, que inviabiliza su cambio de tratamiento de tala a conservación.

Se evidenció que el aviso informativo requerido en el Artículo 3° del Auto N° 002479 del 11 de septiembre de 2020, permanece visible en el ingreso al proyecto (…)

(…)

Durante el desarrollo de la visita técnica se evaluaron las zonas verdes públicas planteadas para la reposición arbórea, las cuales cuentan con la aprobación de la Secretaría de Infraestructura Física (SIF) del municipio de Medellín; detalles que serán ampliados en la evaluación de la información aportada.

Las zonas verdes se localizan en el área de influencia del proyecto, distribuidas principalmente en las calles 11 y 11C con Carrera 30 (ver Fotos 7 - 10). Los espacios aprobados por la SIF cuentan con capacidad de albergar arbustos y árboles o palmas de bajo porte, que principalmente toleren las condiciones de sombra que ofrece el componente arbóreo existente.(...)

(...)

3.EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De acuerdo a la trazabilidad ambiental del proyecto “FEELING”, según lo expuesto en el ítem de “Antecedentes”, se destaca la C.O.D N° 021969 del 24 de diciembre de 2020, por medio de la cual se realizan requerimientos con el fin de dar continuidad al permiso de aprovechamiento forestal, otorgando un (1) mes para su cumplimiento.

En la Tabla 2, se analiza el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Entidad con respecto a lo presentado en las C.O.R. N° 005573 del 18 de febrero de 2021 y N° 007463 del 04 de marzo de 2021.

Tabla 2. Análisis de la información suministrada por el usuario, respecto a los requerimientos de la C.O.D. N° 021969 del 24/12/2020.

Requerimientos C.O.D N° 021969 del 24/12/2021	Respuesta C.O.R N° 005573 del 18/02/2021, N° 007463 del 04/03/2021 y análisis de la información aportada	Cumplimiento		
		Si	No	Parcial
<p><i>Planos sellados, que permitan validar los diseños constructivos presentados a la Entidad mediante comunicación oficial recibida N° 022466 del 02/09/2020 Información que se puede presentar en el transcurso de doce (12) meses, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución Metropolitana N° 002851 del 09/10/2019. Se aclara que en caso de que el trámite cumpla con los demás requerimientos excepto los planos sellados, el permiso saldrá condicionado.</i></p>	<p><i>A través de la C.O.R. N° 007463 del 04/03/2021, el usuario anexa veinticuatro (24) planos en formato digital, los cuales contienen lo siguiente:</i></p> <p><i>Localización, secciones viales, áreas (escalas: 1:5000, 1:2000, 1:100). Implantación (escalas: 1:100, 1:125). Planta sótano 1 (escala: 1:50). Planta sótano 2 (escala: 1:50). Planta sótano 3 (escala: 1:50). Planta piso 1 (escala: 1:50). Planta piso 2 (escala: 1:50). Planta piso 3 (escala: 1:50). Planta pisos 4 - 6 (escala: 1:50). Planta pisos 5 - 7 (escala: 1:50). Planta piso 8 (escala: 1:50). Planta piso 9 (escala: 1:50). Planta pisos 11 - 13 - 15 (escala: 1:50). Planta pisos 10 - 12 - 14 (escala: 1:50). Planta pisos 16 - 18 - 20 - 22 - 24 (escala: 1:50). Planta pisos 17 - 19 - 21 - 23 - 25 (escala: 1:50). Planta terraza técnica y cubierta (escala: 1:50). Áreas para I.C. (escala: 1:100) (2 planos).</i></p>	X		

Requerimientos C.O.D N° 021969 del 24/12/2021	Respuesta C.O.R N° 005573 del 18/02/2021, N° 007463 del 04/03/2021 y análisis de la información aportada	Cumplimiento		
		Si	No	Parcial
	<p>Elevación 1 (escala: 1:125). Elevación 2 (escala: 1:125). Elevación 3 (escala: 1:125). Elevación 4 (escala: 1:125). Sección 1 (escala: 1:125).</p> <p>La totalidad de planos allegados contienen el sello de la Curaduría Urbana Segunda de Medellín y se encuentran asociados a la Resolución N° C2-1710 del 22/09/2020 "por medio de la cual se otorga modificación de licencia" (actualmente vigente) (ver Figura 2). Los diseños plasmados en los planos en referencia corresponden a los evaluados en el I.T. N° 005345 del 24 de diciembre de 2020.</p>			
<p>Figura 2. Copia de plano sellado allegado por el usuario. Fuente: C.O.R. N° 007463 del 04/03/2021.</p>				
<p>Ajuste de la propuesta de reposición teniendo en cuenta que el Cálculo de la Unidad de Valor Ecológico (UEV) tiene una diferencia en unidades de salario mínimo mensual de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.466.300), para lo cual el usuario deberá completar las medidas adicionales a la reposición, de tal manera que el valor resultante de la sumatoria de la valorización ecológica, sea saldado en su totalidad, lo anterior según los términos que establece la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31/08/2018.</p> <p>Con relación a las medidas adicionales el usuario debe notificar y especificar a la Entidad la actividad a ejecutar según el Artículo N° 4 del Acuerdo Metropolitano 019 del 27/12/2020 y</p>	<p>Para saldar el valor remanente obtenido en el I.T. N° 005345 del 24 de diciembre de 2020, equivalente a UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.466.300), el usuario opta por aumentar la cantidad de ejemplares a establecer como medidas adicionales, pasando de seis (6) a doce (12) siembras. Con dicho número de reposiciones arbóreas, sumadas a la reposición mínima obligatoria (2 individuos), se salda el valor ecológico de los ejemplares viables de tala, correspondiente a TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 3.729.861) (ver Tabla 3), dando cumplimiento integral al requerimiento.</p> <p>Las especies propuestas en el Plan Integral de Reposición Arbórea se consideran viables, teniendo en cuenta que se adaptan a los espacios avalados por la Secretaría de Infraestructura Física de Medellín (ver Figura 3) y se cumplen los porcentajes de participación establecidos en el Artículo 3° de la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre de 2019 (ver Tabla 4).</p>	X		

Requerimientos C.O.D N° 021969 del 24/12/2021	Respuesta C.O.R N° 005573 del 18/02/2021, N° 007463 del 04/03/2021 y análisis de la información aportada	Cumplimiento		
		Si	No	Parcial
<p>la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31/08/2018:</p> <p>Aumentar la cantidad de ejemplares a sembrar como medida adicional.</p> <p>La generación de nuevos sitios para siembras, a través de la eliminación o extracción de tocones.</p> <p>La conversión de piso duro a suelo verde y recuperación de la cobertura vegetal en el espacio público.</p> <p>La ejecución de actividades complementarias como mantenimiento de árboles juveniles, diseño e implementación de pasos de fauna, entre otras.</p> <p>El pago al Fondo Verde Metropolitano,</p> <p>La adquisición y entrega de inmuebles para la generación de nuevo espacio público verde.</p>				
<p>Completar la información relacionada con la conectividad ecológica, para dar cumplimiento a la excepción de presentar el estudio de conectividad, en los siguientes aspectos:</p> <p>Polígono del predio, las intervenciones y el plan de reposición integral Arbórea en formato GIS, en coordenadas geográficas WGS84 o proyectadas en Magna Colombia Bogotá.</p> <p>Calculo del área y perímetro de las zonas verdes del predio con proyecto, teniendo en cuenta la pérdida de la zona verde por las intervenciones y la ganancia por las reposiciones, lo cual deberá estar soportado por la cartografía en formato shapefile.</p>	<p>"Se anexa carpeta con la cartografía requerida para completar la información de la conectividad ecológica y dar cumplimiento a la excepción de presentar el estudio de conectividad, en los aspectos de observar el polígono del predio, las intervenciones y el plan de reposición integral arbórea.</p> <p>Se calculó el área y midió el perímetro de las zonas verdes del predio con proyecto, teniendo en cuenta la pérdida de la zona verde por las intervenciones y la ganancia por las reposiciones."</p> <p>Análisis</p> <p>Se entrega toda la información cartográfica requerida y con las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución Metropolitana N° 2851 de 2019.</p> <p>A partir de la información aportada, se puede establecer que el proyecto genera la pérdida de 652 m² de espacio verde, lo cual se verá mitigado con la siembra de quince (15) individuos arbóreos, logrando enriquecer las áreas verdes remanentes al interior del predio y mejorando la permeabilidad de las zonas verdes en torno al proyecto.</p>	X		
<p>Información relacionada al Protocolo Relaciónamiento Ciudadano de Trámites de Aprovechamiento Forestal, establecido en el Artículo 22° de la Resolución Metropolitana N° 002851 de 09/10/2019.</p>	<p>En la C.O.R. N° 007463 del 04/03/2021, se allega un informe que describe las actividades realizadas por el usuario para atender a la ciudadanía; se enumeran diferentes estrategias, una de ellas es el envío de piezas comunicativas. Se anexa una comunicación enviada a los residentes del edificio colindante Lomas del Poblado.</p> <p>Por otra parte, los canales de comunicación se mantuvieron abiertos para atender las PQRS. Se adjunta imagen de conversaciones vía WhatsApp.</p> <p>De acuerdo a lo indicado por el usuario, los líderes sociales de la Comuna 14 - El Poblado, vinculados a la Junta Administradora Local y la Mesa Ambiental, han</p>	X		

Requerimientos C.O.D N° 021969 del 24/12/2021	Respuesta C.O.R N° 005573 del 18/02/2021, N° 007463 del 04/03/2021 y análisis de la información aportada	Cumplimiento		
		Sí	No	Parcial
	<p>recibido información sobre las actividades desarrolladas por el proyecto; así mismo, las unidades residenciales y locales comerciales cercanos al proyecto.</p> <p>Una vez revisada la información allegada se considera que el usuario cumple con lo establecido en el Artículo 22° de la Resolución Metropolitana N° D 002851 de 09/10/2019.</p> <p>Se recuerda que el relacionamiento ciudadano debe ser transversal a las diferentes actividades del proyecto, garantizando que se realice durante todas las fases de la intervención, motivando a la ciudadanía para ser garante en la permanencia de las reposiciones a realizar.</p>			

Tabla 3. Cálculo del plan integral de reposición arbórea.

	Actividad	Unidad de medida	Cantidad	Valor en SMDL	Valor por individuo	Valor total
1 UVE (Reposición Mínima Obligatoria)	Labores de establecimiento.	Individuo	2	5,21	\$ 152.445	\$ 304.890
	Labores de mantenimiento (durante 4 años).	Individuo	2	2,6	\$ 76.076	\$ 152.153
	Aporte anual de chipeado (durante 3 años).	Individuo	2	0,62	\$ 18.141	\$ 36.283
	Toma de variables dasométricas e ingresos a SAU.	Individuo	2	1,24	\$ 36.283	\$ 72.565
Total Reposición Mínima Obligatoria (RM)						\$ 565.890
	Actividad	Unidad de medida	Cantidad	Valor en SMDL	Valor por individuo	Valor total
1 UVE (Medidas adicionales)	Labores de establecimiento.	Individuo	12	5,21	\$ 152.445	\$ 1.829.335
	Labores de mantenimiento (durante 4 años).	Individuo	12	2,6	\$ 76.076	\$ 912.912
	Aporte anual de chipeado (durante 3 años).	Individuo	12	0,62	\$ 18.141	\$ 217.694
	Toma de variables dasométricas e ingresos a SAU.	Individuo	12	1,24	\$ 36.283	\$ 435.389
Total Medidas Adicionales (MA)						\$ 3.395.330
Total Plan Integral de Reposición (RM + MA)						\$ 3.961.220
Unidad de Valor Ecológico (UVE)						\$ 3.729.861
Diferencia (RM + MA - UVE)						\$ 231.359

Fuente: adaptado de la C.O.R. N° 005573 del 18/02/2021.

Tabla 4. Especies que conforman el Plan Integral de Reposición Arbórea.

Hábito	Nombre común	Nombre científico	Origen	Cant.	%	Aval
Árbol	Guamo	Inga sp.	Nativa	1	7,1	SI
Árbol	Arizá	Brownea ariza	Nativa	1	7,1	SI
Árbol	Guayacán azul	Guaiacum officinale	Nativa	1	7,1	SI
Arbusto	Chaparro	Adenaria floribunda	Nativa	2	14,3	SI
Arbusto	Carbonero	Calliandra medellinensis	Nativa	1	7,1	SI
Arbusto	Coralito	Hamelia patens	Nativa	1	7,1	SI
Palma	Palma de azúcar	Syagrus romanzoffiana	Introducida	1	7,1	SI
Palma	Palma zancaña	Socratea exorrhiza	Nativa	1	7,1	SI
Árbol	Hoja de lanza	Miconia caudata	Nativa	1	7,1	SI

Hábito	Nombre común	Nombre científico	Origen	Cant.	%	Aval
Árbol	Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nativa	1	7,1	SI
Árbol	Zapote negro	<i>Diospyros nigra</i>	Nativa	1	7,1	SI
Palma	Palma de plata	<i>Coccothrinax argentata</i>	Nativa	1	7,1	SI
Arbusto	Uvito de monte	<i>Cavendishia pubescens</i>	Nativa	1	7,1	SI
Total general				14	100	
Porcentaje de participación de especies nativas: 92,9						
Porcentaje de participación del hábito arbóreo: 42,9						
Porcentaje de participación por especie: < 20						

Fuente: adaptado de la C.O.R. N° 005573 del 18/02/2021.

(...)

- **Comunicaciones oficiales recibidas N° 011263 del 08/04/2021 y N° 011383 del 09/04/2021.**

Mediante las comunicaciones en referencia, se allega una copia del oficio con radicado externo N° 202130134266 del 05/04/2021, emitido por la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Medellín, en el cual dicha dependencia avala siete (7) puntos para la distribución de las siembras propuestas por el usuario. Dicho aval se suma a las ocho (8) reposiciones a distribuir al interior del proyecto, lo cual arroja un total de quince (15) siembras, anotando que con catorce (14) de ellas se salda el valor ecológico de los ejemplares a viabilizar con tala.

Conectividad ecológica

El proyecto "FEELING" ubicado en la Carrera 30 N° 11C - 9, Barrio Las Lomas N° 1, se traslapa con un elemento tipo enlace y la zona de amortiguación de la red "Quebrada La Poblada" (ver Figura 4), donde se solicita la tala de dos (2) individuos.

En el informe técnico N° 005345 de 24/12/2020, se determinó que el proyecto no está sujeto a presentar estudio de conectividad ecológica, dado que la intervención solicitada sólo involucra la tala de dos (2) individuos arbóreos, en consecuencia, le aplica una de las excepciones en cuanto al estudio de conectividad ecológica establecidas en la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre de 2019.

Para hacer efectiva la excepción le fue requerido al usuario, presentar la información cartográfica faltante para dar cumplimiento a la excepción de acuerdo al Artículo 9°, parágrafo 1 de la resolución en mención."

(...)

Componente geográfico

A continuación, se describe la cartografía aportada mediante la comunicación oficial recibida N° 005573 de 18/02/2021:

Tabla 5. Cartografía aportada para dar cumplimiento a la excepción del estudio de conectividad ecológica.

Capas vectoriales	Descripción
<ul style="list-style-type: none"> [-] COR 5573 <ul style="list-style-type: none"> [-] IMG <ul style="list-style-type: none"> [+] Evaluacion_CambioPiso_Feeling.jpg [+] Evaluacion_CambioPiso_Feeling_proyecto.jpg [+] ReposiciónForestal_Feeling.jpg [-] MXD <ul style="list-style-type: none"> [+] Evaluacion_CambioPiso_Feeling.mxd [+] ReposiciónForestal_Feeling.mxd [-] SHP <ul style="list-style-type: none"> [+] Destinación_Lote_Feeling.shp [+] LoteProyecto_Feeling.shp [+] PlanReposicionIntegral_Feeling_completa.shp 	<p>Para dar cumplimiento de la excepción, se entrega la siguiente cartografía: límite del proyecto, la propuesta de reposición y delimitación de las áreas verdes que se mantendrán con la ejecución del proyecto.</p> <p>En consecuencia, el usuario aporta toda la información requerida para dar cumplimiento a la excepción.</p>
Sistema de referencia	MAGNA_Medellin_Antioquia_2010

Análisis

Al valorar las zonas verdes en el área de intervención, se encuentra que actualmente representan el 82,6% del área de intervención; con la ejecución del proyecto estas áreas se reducen al 56,3%, cuya disminución se debe al cambio de suelo verde a piso duro de 652,32 m² (...).

Tabla 6. Cambio en el espacio verde con la ejecución del proyecto.

Categoría	Sin proyecto	%	Con proyecto	%	Diferencia
Área verde	2050,2	82,6	1397,9	56,3	-652,32
Piso duro	431,1	17,4	1083,4	43,7	652,31
Total	2481,2	100	2481,2	100	

Fuente: Elaborado por la autoridad Ambiental a partir de los datos aportados en la COR N° 005573 de 18/02/2021.

(...)

Para equilibrar la afectación generada, el usuario plantea la siembra de ocho (8) individuos en las áreas verdes que se mantienen con el proyecto (ver Figura 5), las cuales permitirán enriquecer las áreas verdes remanentes, permitiendo mejorar la oferta de recursos para la fauna silvestre. También se propone la siembra de siete (7) individuos en zonas verdes del espacio público, ubicadas en un rango de distancia de 30 y 270 metros en torno al proyecto, cuya implementación contribuye a la permeabilidad del paisaje y la movilidad de la fauna silvestre local (...)

(...)

Del informe técnico N° 005345 del 24 de diciembre de 2020, se retoma lo siguiente:

“Para la presente solicitud el usuario entrega los requisitos adicionales (ver tabla 3) conforme a la Resolución Metropolitana N° D 2851 del 09/10/2019, correspondiente al trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto “FEELING” a ejecutarse en la carrera 30 N° 11C – 9, barrio Las Lomas N° 1, comuna 14 – El Poblado, zona urbana del municipio de Medellín.

Tabla 1. Evaluación técnica de requisitos adicionales para el permiso de aprovechamiento forestal.

Documentos aportados	Cumple		Descripción/Evaluación/Observaciones
	Sí	No	
1. Descripción del proyecto.	X		Dentro de la información aportada por el usuario se retoman las características de un proyecto hotelero llamado “FEELING”, con tres (3) sótanos, veitiseis (26) pisos y treinta ocho (38) habitaciones, el primer piso esta dividido por un restaurante y un coworking.
2. Inventario Forestal.	X		<p>Se relaciona un listado con la información de dos (2) ejemplares que fueron solicitados para el tratamiento silvicultural con tala por interferir con la fachada en el primer piso del proyecto “FEELING”. Se incluye ID, nombre científico, coordenada geográfica, tipo de tratamiento solicitado y tipo de interferencia generada en la ejecución del proyecto. No se indica la fecha de levantamiento de información del inventario forestal.</p> <p>Se allega el inventario forestal en formato Excel según los términos de presentación establecidos en la Resolución Metropolitana N°D 002851 del 9/10/2019, se aplicó en la toma del inventario forestal el modelo de la unidad de valor ecológico UV como lo establece la Resolución Metropolitana S.A N° 002247 del 31/08/2018, pero se debe hacer unos ajustes en la variable AIEV ya que no está bien calificada por el usuario, por lo anterior personal técnico de la subdirección ambiental calificó la variable (AIEV) en visita técnica ver tabla 2; para el caso de la variable factor de desarrollo es posible asignarle la calificación ya que el usuario realizó correctamente la medición dasométrica del DAP.</p> <p>En cuanto a la variable paisajística de la especie APE se califica considerando la tabla 3.6 de la Resolución Metropolitana S.A N° 002247 del 31/08/2018.</p> <p>Se entregaron los siguientes planos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Plano de Ubicación infraestructura actual en el cual se plasma la ubicación de los individuos arbóreos solicitados en un contexto actual del proyecto. Plano en autocad que contiene los elementos de infraestructura aledaña a la fuente hídrica donde se visualiza la quebrada Yerbabuena su respectiva zonas de protección. Presenta convenciones, escala, coordenadas planas. Plano 2 árboles de interferencia con el proyecto donde se destaca la interferencia de los individuos con código 347 y 368 correspondientes a las especies Acacia amarilla (Caesalpinia pluviosa) y Guayabo (Psidium guajava) respectivamente. Plano 3 propuesta de reposición en el que se representa la ubicación de los individuos arbóreos con las particularidades <ul style="list-style-type: none"> 3 ejemplares de porte árboles 2 ejemplares de porte palma 3 ejemplares de porte arbusto
3. Plano físico y digital con la localización de 100% de los individuos que conforman la cobertura arbórea.	X		<ul style="list-style-type: none"> Plano de Ubicación infraestructura actual en el cual se plasma la ubicación de los individuos arbóreos solicitados en un contexto actual del proyecto. Plano en autocad que contiene los elementos de infraestructura aledaña a la fuente hídrica donde se visualiza la quebrada Yerbabuena su respectiva zonas de protección. Presenta convenciones, escala, coordenadas planas. Plano 2 árboles de interferencia con el proyecto donde se destaca la interferencia de los individuos con código 347 y 368 correspondientes a las especies Acacia amarilla (Caesalpinia pluviosa) y Guayabo (Psidium guajava) respectivamente. Plano 3 propuesta de reposición en el que se representa la ubicación de los individuos arbóreos con las particularidades <ul style="list-style-type: none"> 3 ejemplares de porte árboles 2 ejemplares de porte palma 3 ejemplares de porte arbusto
4. Información sobre si el proyecto hace parte de un plan parcial decretado en suelo urbano.	X		Para este ítem, el usuario presente la siguiente información <p>“De acuerdo con el POT del Municipio de Medellín acuerdo 048 del 2014, Proyecto Feeling se encuentra en un lote de 1.388,74 m², de Clasificación Urbana con Tratamientos urbanos de Consolidación Nivel 5 de Código del Polígono Z5_CNS_17,”</p>

Documentos aportados	Cumple		Descripción/Evaluación/Observaciones
	Sí	No	
<p>Tomado de https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0</p>			
<p>Figura 2. Tratamiento Urbanos: consolidación Nivel 5. Fuente: Comunicación Oficial Recibida N° 022466 del 02/09/2020</p>			
5. Información sobre si el área o individuos que lo contienen son de interés patrimonial cultural y/o pertenecen a una red ecológica o área protegida, véase capítulo 2° y 4° de la R N° D 3677 de 2019.	X		<p>Para este ítem el usuario presenta la siguiente información:</p> <p>En relación a la pertenencia de una red ecológica o área protegida:</p> <p>“Se encuentra dentro del enlace de la red de conectividad ecológica Quebrada La Poblada”.</p> <p>En lo relacionado al interés patrimonial, cultural el usuario no presenta información relacionada con este tema.</p> <p>Se verifica que ninguno de los individuos arbóreos solicitados a intervenir corresponde a árboles Patrimoniales, los cuales se encuentran georreferenciados en el Sistema de Arbol Urbano- SAU de acuerdo al Decreto 0598 del 5 de julio de 2019, artículo 5°.</p>
6. Información sobre si el proyecto presenta trámites ambientales independientes autorizaciones para el uso de otros recursos naturales ante esta u otras autoridades ambientales competentes, lo cual incluye cualquier permiso previamente otorgado dentro de la misma área del proyecto que pueda contrastar con el permiso que solicita.	X		<p>El usuario no aportó información para este ítem, al consultar el Sistema de Información Metropolitano (SIM), se verificó que el usuario tiene un trámite para proceso de intervención de cauce mediante el Auto N° 09/10/2019.</p> <p>El proyecto FEELING, cuenta con permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución Metropolitana N° S.A 003110 del 7/11/2019, levantada a través de la Resolución Metropolitana N° S.A 000113 de 23/01/2020.</p>
7. Plan de reposición integral arbórea. El cual es obligatorio en el caso de que el usuario solicite tala, con una reposición mínima 1:1 medidas asociadas a la reposición expresadas en Unidad de Valor Ecológico UVE-, de acuerdo al modelo adoptado por la Resolución Metropolitana N° 002247 del 31 de agosto de 2018, por lo que se deberá tener en cuenta el Acuerdo Metropolitano N° 019 de 27 de diciembre de 2017 y las normas que lo modifiquen y adicionen.	X		<p>El usuario presenta el plan integral de reposición arbórea, aplicando la metodología solicitada por la Entidad de acuerdo al modelo Unidad de Valor Ecológico- UVE adoptado a través de la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31 de agosto de 2018.</p>
8. Caracterización de fauna silvestre.	X		<p>Se anexa programa de ahuyentamiento y monitoreo de la fauna silvestre, con apoyo de profesional en biología.</p>
9. Indicación a la Entidad sobre la fauna silvestre a movilizar y el uso de la madera aprovechada.	X		<p>No se menciona información sobre el tema, por parte del usuario.</p>

Documentos aportados	Cumple		Descripción/Evaluación/Observaciones
	Si	No	
<p>10. Licencia de urbanismo y/o construcción o plano sellado según el caso. Plano sellado del ente competente, si la intervención arbórea es solicitada con ocasión desarrollo de una <u>vía</u>.</p> <p>Nota: la parte interesada tiene la opción de presentar la correspondiente Licencia de Construcción antes de que se expida el informe técnico respectivo, opción en la que el permiso ambiental saldrá <u>sin condicionamiento</u> por este asunto. En caso de optar por no entregarla, el acto administrativo saldrá <u>condicionado</u> por este motivo, y el levantamiento del condicionamiento quedará sujeto a la entrega de la referida Licencia para la correspondiente validación de los árboles que se autorizaron intervenir condicionamiento que será levantado mediante acto administrativo; mismo que podrá en todo en parte modificar el permiso otorgado. El anterior podrá generar costos adiciones para solicitante.</p> <p>Nota: En caso que el proyecto sea desarrollado por un ente territorial, el proyecto debe contar con la aprobación del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, lo cual se deberá presentar los respectivos soportes.</p>	X		<p>En la Comunicación Oficial Recibida N° 022466 del 02/09/2020, el usuario allega Resolución N° C1 -0132 del 27/01/2020, por medio de la cual en su Artículo N° 1 Otorga MODIFICACIÓN DE LICENCIA CON RESOLUCION C2- 06727 DE 2019 a M+GROUP PROMOTORA S.A.S; identificada con Nit 900463394 en calidad de fideicomitente, en el inmueble localizado en la carrera 30 N° 11C – 90 con las siguientes características.</p> <p>Frente del lote: 55.75m. Fondo del lote: Variable. Área del lote: 1954.80m² Área de modificación: 4296.81m². Menor área aprobada con respecto a la licencia anterior N° C2-0627 de 2019: 2195.68m². Uso de la edificación: Residencial y comercial. Tipología del proyecto: Mixto. Número de pisos generados: Tres (3) sótanos y un piso. Número de destinaciones: Dos (2) locales. Número de estacionamientos generados: Dieciocho (18) parqueaderos vehiculares privados, diecisiete (17) parqueaderos vehículos de visitantes y cinco (5) parqueaderos de motos privado. Índice de Ocupación: 19.31%. Índice de construcción: 0.17. Obligación por zonas verdes: 488.7m² (1954.80m² – 25%) Obligación por construcción de equipamientos: 3.34m² (334.56m² – 1%). Área construida 1° piso: 377.55m².</p>
<p>11. Estudio de conectividad ecológica. Conforme establecido en el Artículo 8° del Capítulo 2° de la Resolución Metropolitana N° D 003677 de 2018.</p> <p>Artículo 8°. Los estudios de conectividad se solicitarán en caso de que los individuos arbóreos presentes en el proyecto constructivo o de infraestructura requieran intervención de tala o trasplante, y cumpla con algunas de las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Localización total o parcial del área de amortiguamiento del proyecto en el interior de las redes ecológicas definidas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales se podrán visualizar en el servicio geográfico o página de la Entidad.² • Localización total o parcial del área de amortiguamiento del proyecto en el interior de la zona de amortiguamiento. • Proyectos públicos ubicados en la Estructura Ecológica Principal determinada en los instrumentos de planeación municipal. • Proyectos que cumplan con las disposiciones del artículo 9°, pero que localice en las redes ecológicas en el interior de un Nodo. 	X		<p>Con relación a este ítem, el usuario indica:</p> <p>“Se encuentra dentro del enlace de la red de conectividad ecológica Quebrada La Poblada”.</p> <p>El Artículo 9, de la Resolución Metropolitana N° 2851 del 09/10/2019 plantea las condiciones bajo las cuales se puede eximir de presentar el estudio de conectividad ecológica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “Localización del proyecto al interior de un fragmento o enlace y/o zona de amortiguamiento (se exceptúan los nodos) de las redes ecológicas identificadas por el Área Metropolitana Valle de Aburrá. Establecimiento del total de reposiciones al interior del predio del proyecto, esto supeditado a la aprobación del plan de Reposición Integral Arbórea, en el cual se deberá priorizar la siembra como medida de reposición. 2. Si la suma de la cantidad de individuos solicitados para la tala y/o trasplante es ≤ 10 individuos.” <p>Se analiza con más detalle en el ítem 3.2 si el proyecto “FELLING” cumple con estos requisitos.</p>
<p>12. Relación Ciudadano: Actas de reunión, listados de asistencia, seguimiento a inquietudes, compromisos, fotografías, entre otras de actividades informativas a la comunidad aledaña.</p>			No se allega información sobre este ítem

Documentos aportados	Cumple		Descripción/Evaluación/Observaciones
	Si	No	
<p>organizaciones o movimientos tendientes a protección de este tipo de espacios y de los recursos naturales, entes territoriales responsables del manejo ambiental y otras a quienes la intervención vaya impactar.</p> <p>Es importante señalar que las actividades de relacionamiento ciudadano deben ser continuas enmarcadas en el control social ambiental de las obras, garantizando que éstas se realicen desde la etapa inicial del proyecto, especialmente aquella en la que se ejecutan los estudios y diseños, la entidad ejecutora adelanta acciones destinadas no solo a despertar en las comunidades sentimientos positivos frente al proyecto, sino también a enriquecer las propuestas técnicas desde su saber cotidiano (Manual de Gestión Socio-Ambiental para Obras de Construcción, 2009, p.98), además que posibilite realizar seguimiento por parte de la comunidad a los compromisos adquiridos por el contratista.</p>			<p>En visita técnica se evidenció la valla informativa que da cuenta a la comunidad del permiso de aprovechamiento forestal, cumpliendo con lo requerido en el Auto 002479 del 11/09/2020.</p>

1.1.1 Inventario forestal

De acuerdo al inventario forestal, los individuos arbóreos solicitados para el tratamiento silvicultural de tala se identifican como Guayabo (*Psidium guajava*) y Acacia amarilla (*Caesalpinia pluviosa*).

Tabla 2. Cantidad de individuos y especies que conforman el inventario forestal

Árbol	Especie	Latitud	Longitud	DAP (cm)	H (m)	Origen	Descripción de la Interferencia
347	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	6.21301 3°	- 75.55976 9°	162,0	15	Introducida	Interfiere con la fachada del edificio que está en construcción
368	<i>Psidium guajava</i>	6.21316 6°	- 75.55994 7°	30,2	9	Nativa	Interfiere con la fachada del edificio que está en construcción

Fuente: Adaptación Comunicación Oficial Recibida N° 022466 del 02/09/2020

Las especies reportadas no están catalogadas en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como “vulnerable” en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas; igualmente ninguna está reportada en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt.

- Plan de Ordenamiento Territorial. Acuerdo 048 del año 2014.

En la figura 3, se puede observar que el proyecto se encuentra dentro de suelo urbano, con tratamiento Z5_CN5_17 Consolidación Nivel 5.

“**Consolidación Nivel 5 (CNS).** Regulación. Corresponde a los sectores del suelo urbano de desarrollo formal, que ya utilizaron gran parte del potencial de aprovechamiento que les había sido asignado por norma; por lo tanto, se consideran zonas con bajo potencial de desarrollo

y que deben ser objeto de una regulación y control, a fin de no superar su capacidad de soporte. Se aplica a los predios que cumplieron con las obligaciones definidas en las licencias mediante la ejecución de las obras aprobadas en las mismas y la entrega y dotación de las cesiones correspondientes”.

Por lo anterior y dado que el usuario cuenta con su respectivo permiso de licencia de construcción el proyecto a establecerse se considera viable, siempre y cuando cumpla con las obligaciones establecidas en la Licencia de construcción otorgada, en particular con el considerando N° 13, en relación al retiro de la quebrada Yerbabuena con diez (10) metros de retiro.”

(...)

4.CONCLUSIONES

El proyecto “FEELING”, localizado en la Carrera 30 N° 11C - 9, área urbana del municipio de Medellín, cuenta con permiso de aprovechamiento forestal aprobado en la Resolución Metropolitana N° S.A. 003110 del 07 de noviembre de 2019, cuyo condicionamiento fue levantado a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000113 del 23 de enero de 2020.

El proyecto “FEELING” será de uso residencial y comercial, el cual estará compuesto por quince (15) viviendas, dos (2) locales, quince (15) cuartos útiles, dieciocho (18) celdas privadas para carros y cuatro (4) celdas para carros visitantes.

Mediante las comunicaciones oficiales recibidas N° 005573 del 18 de febrero de 2021 y N° 007463 del 04 de marzo de 2021, el usuario allega información en respuesta a los requerimientos establecidos en la comunicación oficial despachada N° 021969 del 24 de diciembre de 2020, dando cumplimiento integral de los mismos.

De la información aportada por el usuario, se concluye lo siguiente:

- Se realizaron los ajustes al Plan Integral de Reposición Arbórea, planteando el establecimiento de catorce (14) individuos arbóreos, con el fin de saldar el valor ecológico de los ejemplares viables de tala, equivalente a TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 3.729.861).*
- El total de reposiciones propuestas equivale a catorce (14), de las cuales dos (2) corresponden a la reposición mínima obligatoria y doce (2) están asociadas a las medidas adicionales.*
- De las catorce (14) reposiciones arbóreas, ocho (8) serán distribuidas en zonas verdes al interior del proyecto, conforme a lo avalado en el informe técnico N° 005345 del 24 de diciembre de 2020, remitido al usuario a través de la comunicación oficial despachada N° 021969 del 24 de diciembre de 2020.*
- Las especies que conforman el listado propuesto son acordes a la zona de vida, cumplen los porcentajes de participación definidos en el Artículo 3° de la Resolución Metropolitana*



N° D 002851 del 09 de octubre de 2019 y seis (6) de ellas, correspondientes a las medidas adicionales, se adaptan a los espacios públicos avalados por la Secretaría de Infraestructura Física de Medellín.

- Se allegan los planos sellados por la Curaduría Urbana Segunda de Medellín, asociados a la Resolución N° C2-1710 del 22/09/2020 “por medio de la cual se otorga modificación de licencia” (actualmente vigente). Los diseños plasmados en los planos en referencia corresponden a los evaluados en el I.T. N° 005345 del 24 de diciembre de 2020.

Respecto al componente de conectividad ecológica, se concluye:

El proyecto “FEELING” ubicado en la carrera 30 N° 11C - 9, Barrio Las Lomas N° 1, coincide espacialmente con la red “Quebrada La Poblada”. A este proyecto, le aplica la excepción de presentar el estudio de conectividad ecológica, toda vez que se ubica en elementos tipo enlace y áreas de amortiguamiento de las redes ecológicas, y la cantidad de talas es inferior a diez (10) individuos. Mediante la COR N° 005573 de 18/02/2021, se allega la información cartográfica para dar cumplimiento a la excepción, la cual se evalúa en el presente informe técnico.

El usuario allega la información faltante relacionada con la delimitación del predio, plan integral de reposición y delimitación del tipo de suelo antes y después de la ejecución del proyecto constructivo donde se delimitan los espacios verdes. Las capas se entregan en formato shapefile y en el sistema de referencia Magna Medellín Antioquia 2010. De esta manera, se aporta toda la información y con las especificaciones técnicas descritas en la RM N° 2851 de 2019, para dar cumplimiento con la excepción.

Al comparar los espacios verdes antes y después de la ejecución del proyecto, las zonas verdes se reducen, pasando de 2050 m² a 1397 m², implicando la pérdida de 652 m² de espacio verde. Para mitigar la afectación, se propone la siembra de quince (14) individuos, de los cuales ocho (8) se establecerían al interior del predio y seis (6) en torno a este, lo cual permitirá enriquecer las áreas verdes remanentes y mejorar la permeabilidad en torno al proyecto.

Respecto al componente de relacionamiento ciudadano, se concluye:

De acuerdo a la información allegada por el usuario en C.O.R N° 007463 del 04 de marzo del 2021, se considera que se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 22 de la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre de 2019.

Del informe técnico N° 005345 del 24 de diciembre de 2020, se retoma lo siguiente:

“En la visita se identificaron y se evaluaron los dos (2) ejemplares y tratamiento solicitados por el usuario.

Se observó que los dos (2) ejemplares identificados con los N° 347 y N° 368 correspondientes a las especies de Acacia amarilla (*Caesalpinia pluviosa*) y Guayabo (*Psidium guajava*) interfieren con la fachada del edificio, que se está construyendo.

*Por la ubicación y condiciones fitosanitarias y estructurales de los ejemplares N° 347 y N° 368 correspondientes a las especies de Acacia amarilla (*Caesalpinia pluviosa*) y Guayabo (*Psidium guajava*) no es viable los tratamientos de trasplante o poda.*

Durante la visita técnica se evaluó la aptitud de los individuos que conforman el inventario forestal en el espacio verde (AIEV), con el fin de ajustar el valor ecológico UVE según los términos establecidos en la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31/08/2018.

Las especies reportadas en el inventario forestal no están catalogadas en riegos de amenaza, riesgo de extinción, ni como vulnerable en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas, igualmente ninguna está reportada en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humbolt y la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN); son especies comunes en el Valle de Aburrá.”

Dado el cumplimiento integral de los requerimientos establecidos en la C.O.D. N° 021969 del 24 de diciembre de 2020, se considera viable dar continuidad al trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

9. Que en relación con el componente arbóreo, es importante citar el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996), el cual señala que:

“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

10. Que la Resolución Metropolitana No. D 000915 del 19 de mayo de 2017, “por medio de la cual se reglamenta la intervención de especies no maderables en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su calidad de Autoridad Ambiental”, establece lo siguiente:

“Artículo 1. Declarar los Bambusales, Guaduales y otros especímenes que se detallarán más adelante como componentes de la Biodiversidad que se asimilan para efectos de protección

del patrimonio ecológico de los municipios a sistemas forestales y por consiguiente sus individuos deberán ser objeto del mismo tratamiento jurídico que se da a los árboles, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 por ende en zona urbana requerirá el mismo tipo de autorización aplicable por ley o reglamento a individuos arbóreos maderables; para lo cual el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en su calidad de Autoridad Ambiental, otorgará o no dicho tipo de permisos; y de ser el caso establecerá las medidas de reposición y/o compensatorias que se reglamenten para el componente forestal” (...).

11. Que a través del Acuerdo Metropolitano N° 0019 de 2017, se adoptaron los lineamientos y determinaciones en torno a la gestión del espacio público verde urbano, se creó el Fondo Verde Metropolitano y se reglamentó la reposición por tala autorizada de árboles en el área urbana del Valle de Aburrá.
12. Que esta Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31 de agosto de 2018 *“Por la cual se adopta el modelo que establece la Unidad de Valor Ecológico - UVE - para el arbolado urbano, y se toman otras determinaciones”,* y consagró en su artículo 2° que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Metropolitano N° 0019 del 27 de diciembre de 2017, los recursos financieros por valoración ecológica del arbolado urbano que sean entregados por los beneficiarios de los trámites de aprovechamiento forestal con destino al Fondo Verde Metropolitano, deberán haber surtido el procedimiento establecido en el anexo 2 del indicado acto administrativo **“MEDIDAS ASOCIADAS A LA REPOSICIÓN POR TALAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS”**.
13. Que asimismo mediante la Resolución Metropolitana N° D 002248 del 31 de agosto de 2018, se conformó el Fondo Metropolitano y se adoptaron los lineamientos para su administración y manejo, cuyo objeto es la generación de espacio público verde y/o su administración mientras estos espacios no hayan sido entregados a la municipalidad correspondiente y la generación y administración de espacio público verde, y la siembra y mantenimiento de arbolado urbano en éste.
14. Que esta Autoridad Ambiental expidió la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre del año 2019 *“Por medio de la cual se actualizan condiciones adicionales para los trámites de aprovechamiento forestal adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá”,* la cual subrogó la Resolución Metropolitana No. D 003677 del 27 de diciembre de 2018.
15. Que el artículo 2 Ibidem, estipula lo siguiente:

“(…) Se advierte que conforme a la autonomía constitucional y legal de que están investidas las Autoridades Ambientales en Colombia; esta Entidad está facultada para exigir estudios y documentación durante la etapa de evaluación del trámite ambiental con la finalidad de tomar las decisiones que en cada caso particular se requieran para la protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la Nación dentro del área de sus jurisdicción; por ende, para



los trámites de Aprovechamiento Forestal de cualquier tipo, se requiere de la respectiva Licencia Urbanística y/o de Construcción y/o de Ocupación de Espacios Públicos, según sea el caso, con los Planos correspondientes debidamente sellados, que permita determinar si la obra cuenta con los permisos de la autoridad urbanística competente, y que el diseño de las obras (planos sellados) demuestre que las mismas se contraponen a la ubicación de los individuos arbóreos objeto de solicitud de intervención.

Los documentos mencionados deberán allegarse con la solicitud del aprovechamiento forestal requerido; no obstante, en el evento de que no se cuente con la licencia urbanística y/o de construcción se deberán anexar los planos (sellados) presentados a la curaduría o dependencia municipal encargada del otorgamiento de la licencia respectiva ; en este caso, la ejecución de los aprovechamientos otorgados queda condicionada a la obtención de ésta para lo cual el solicitante cuenta con doce (12) meses desde la fecha de la ejecutoria del acto que otorga el aprovechamiento para la obtención de dicha licencia, cuya copia deberá ser radicada ante la Entidad, durante el término antes citado y en todo caso quince (15) días hábiles anteriores a la ejecución de los aprovechamientos autorizados.

En el evento de que se niegue la licencia de urbanismo y/o construcción, o que la otorgada conlleve la modificación de los diseños entregados a la Entidad, y que implique un cambio en los aprovechamientos forestales de tala que fueron evaluados dentro del permiso, o que no se obtenga la licencia dentro de los doce (12) meses antes señalados, se declarará la pérdida de fuerza ejecutoria del permiso otorgado, y se deberá iniciar de nuevo el respectivo trámite ambiental, por decaimiento del acto administrativo que otorgó de manera condicionada el aprovechamiento forestal solicitado.

Parágrafo: *No obstante, el requerimiento de la licencia de urbanismo y/o construcción o plano sellado según el caso, la Entidad es autónoma en tomar la decisión de otorgar la respectiva autorización de aprovechamiento forestal, pudiendo entonces negarlo de manera motivada por razones ambientales específicas, así el solicitante cuente con alguna de las licencias en cita.*

(...)

16. Que el parágrafo 1 del artículo 3 de la mencionada Resolución Metropolitana establece:

“(...) La solicitud de aprovechamiento forestal y el Plan de Reposición integral Arbórea, se deberá articular con la reglamentación del Acuerdo Metropolitano N° 019 de 27 de diciembre de 2017, y las normas que lo modifiquen y/o adicionen, de tal manera que previo a la solicitud de aprovechamiento forestal, se calcule de acuerdo a la guía de aplicación del modelo que establece la Unidad de Valor Ecológica –UVE-, adoptado por la Resolución Metropolitana No D 00-002247 del 31 de agosto de 2018, la cantidad de árboles a reponer, teniendo en cuenta que la reposición mínima en el proyecto o área de influencia debe ser 1:1, es decir, por un árbol talado, un árbol plantado. La diferencia entre la valoración ecológica entre el(s) árbol(s) talado(s) y la reposición mínima, podrá realizarse en otras reposiciones de individuos arbóreos u otras actividades que permite el Acuerdo Metropolitano N° 019 del 2017. (...)”

17. Que adicionalmente, es pertinente mencionar lo preceptuado por los artículos 2.6.2.2 y 2.6.2.3 del Decreto No. 1080 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", compilatorio del Decreto No. 00763 de 2009; en concordancia con las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008, respecto a la autorización expedida por el ICANH para la implementación del Programa de Arqueología Preventiva, para los proyectos que lo requieran; deberán previamente contar con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente, antes de iniciar las obras o actividades, dichos artículos establecen lo siguiente:

“Artículo 2.6.2.2. Tipos de intervención sobre el patrimonio arqueológico. (...)

2. Intervenciones en proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción.

Previo al inicio de las obras o actividades, el interesado deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras, dicho Plan deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Sin perjuicio de lo anterior, para cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva que impliquen actividades de prospección o excavaciones arqueológicas, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la respectiva autorización de intervención. (...)

Parágrafo 1°. *Las intervenciones descritas en los numerales 1 a 3, sólo podrán realizarse bajo la supervisión de profesionales en materia arqueológica debidamente acreditados ante el ICANH.*

Parágrafo 2°. *El ICANH reglamentará las acreditaciones, requisitos documentales y aspectos técnicos necesarios para solicitar y expedir las autorizaciones de intervención sobre el patrimonio arqueológico y podrá definir términos de referencia mínimos para la realización de los Programas de Arqueología Preventiva y la elaboración y aplicación de los Planes de Manejo Arqueológico.*

Artículo 2.6.2.3. Complementariedad. *En todos los casos en los cuales el Área Arqueológica Protegida se superponga en todo o en parte, con una zona declarada como área natural protegida, el Plan de Manejo Arqueológico deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la declaratoria correspondiente. Para esto, las entidades encargadas del manejo de los temas, deberán establecer formas de colaboración y cooperación que les permitan articular los Planes de Manejos respectivos (...).”*

18. Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996), se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos

o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.

19. Que teniendo en cuenta lo expuesto, y las conclusiones del Informe Técnico N° 002116 del 4 de junio de 2021, esta Entidad considera procedente autorizar a la sociedad M+GROUP PROMOTORA S.A.S., con el NIT 900.463.394-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE MESA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.718.913, obrando a través del apoderado especial, el abogado MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.319.751 y portador de la Tarjeta Profesional N° 209.932 del C.S. de la Judicatura, el aprovechamiento forestal de árboles aislados, requeridos para la construcción del proyecto denominado "FEELING", ubicado en la carrera 30 N° 11C - 9, barrio Las Lomas N° 1, del municipio de Medellín, en las condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
20. Que en el evento en que la Entidad verifique su incumplimiento, se adoptarán las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
21. Que se ordenará la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014.
22. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
23. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar a la sociedad M+GROUP PROMOTORA S.A.S., con el NIT 900.463.394-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE MESA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.718.913, obrando a través del apoderado especial, el abogado MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.319.751 y portador de la Tarjeta Profesional N° 209.932 del C.S. de la Judicatura, **AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de los individuos forestales que se relacionan a continuación, requeridos para la construcción del proyecto denominado "FEELING", ubicado en la carrera 30 N° 11C - 9,

barrio Las Lomas N° 1, del municipio de Medellín, de conformidad con las recomendaciones técnicas expuestas en el Informe Técnico N° 002116 del 4 de junio de 2021, transcritas en el parte motiva de esta actuación administrativa:

Tabla 7. Listado de individuos a autorizar para tala.

N°	Nombre común	Nombre científico	Coordenadas		DAP (cm)	HT (m)	Tratamiento silvicultural		Observaciones
			Latitud	Longitud			Solicitado	A autorizar	
347	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	6,213013°	-75,559769°	162,0	15	Tala	Tala	Adulto, en regulares condiciones sanitarias y estructurales, bifurcado desde la base del tallo; presenta acumulación de humedad en la inserción de las bifurcaciones, generando procesos tempranos de pudrición en el tallo y haciendo viable el tratamiento solicitado. Interfiere con la construcción de edificio.
368	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	6,213166°	-75,559947°	30,2	9	Tala	Tala	Adulto, en regulares condiciones sanitarias y estructurales, bifurcado desde la base del tallo e inclinado hacia el edificio en construcción; aspectos que hacen inviable el trasplante.
Total individuos arbóreos autorizados para tala: 2									

Tabla 3. Resumen de árboles solicitados, tratamiento a autorizar y árboles a establecer como reposición.

Tratamiento	Tala	Total	Plan Integral de Reposición Arbórea	
			Reposición mínima obligatoria	Medidas adicionales
Solicitado	2	2	2	12
A autorizar	2	2	2	12

Parágrafo 1. Otorgar un término de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para llevar a cabo las intervenciones autorizadas y señaladas previamente. Si las mismas no se van a ejecutar dentro del plazo señalado, deberá comunicarlo a la Entidad con antelación al vencimiento y presentar la información

actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación por parte de esta Entidad. En el evento en que se venza el plazo para la ejecución de la actividad autorizada sin comunicarlo a la Entidad, deberá iniciar nuevamente el trámite.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta que se concede el permiso de aprovechamiento forestal para la construcción del proyecto denominado "FEELING", ubicado en la carrera 30 N° 11C - 9, barrio Las Lomas N° 1, del municipio de Medellín, la sociedad M+GROUP PROMOTORA S.A.S., con el NIT 900.463.394-8, deberá realizar **como reposición mínima obligatoria la siembra de doce (12) individuos arbóreos**, con un periodo de mantenimiento de cuatro (4) años.

Parágrafo 3. Las presentes autorizaciones están sujetas a los diseños presentados a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorga en la presente oportunidad.

Artículo 2°. Informar a la sociedad M+GROUP PROMOTORA S.A.S., con el NIT 900.463.394-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE MESA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.718.913, obrando a través del apoderado especial, el abogado MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.319.751 y portador de la Tarjeta Profesional N° 209.932 del C.S. de la Judicatura, que en el marco del permiso otorgado deberá tener en cuenta:

Con relación al Plan Integral de Reposición Arbórea:

Se avalan las trece (13) especies con sus respectivas cantidades y porcentajes de participación, descritas en la Tabla 4 "Especies que conforman en Plan Integral de Reposición Arbórea" del presente informe técnico y la distribución espacial de las mismas, correspondiente a las zonas verdes al interior del proyecto y los espacios avalados por la Secretaría de Infraestructura Física de Medellín.

Es necesario ingresar al Sistema de Árbol Urbano – SAU, las siembras por reposición, tanto las que sean establecidas en espacio público como en privado, se debe registrar en el aplicativo SAU a través de <https://www.medellin.gov.co/sau/>, menú opción registro, para la asignación de usuario y clave de acceso para el uso del sistema, una vez registrados se debe informar y solicitar capacitación al personal técnico a los correos: arbolurbanoareametropolitana@gmail.com y hector.betancur@metropol.gov.co, la capacitación se realiza mínimamente a dos (2) personas, una para el perfil contratista (levantamiento e ingreso de información) y otra para perfil interventor (revisión y aprobación de información), el personal debe contar con formación en las áreas forestales, con conocimiento y experiencia en silvicultura urbana e identificación de especies y en la realización de inventarios.

El mantenimiento para los árboles establecidos como reposición, deberá ser por un periodo de cuatro (4) años, en el cual se debe garantizar: cuatro (4) rondas para el primer año y dos (2) rondas para el segundo, tercer y cuarto año.

No se aceptarán individuos sembrados en setos o barreras visuales.

Se requiere que el material vegetal a establecer presente excelente calidad, por lo que se deberá planificar su consecución y/o producción para evitar cambios en las especies ya avaladas por la Entidad, toda vez que cualquier modificación deberá ser informada para su aprobación.

Anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal, de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.

Adicionalmente se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia sp.*), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta sp.*), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium sp* y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada “Distancia mínima de siembras según hábito de crecimiento y tipo de copa”, donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.
- Para la ubicación de los individuos a plantar como reposición, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar sino es un arreglo multiestrato, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver Tabla 4).

Tabla 4. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa.

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias).
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Presentar una altura mínima a partir de la base del cuello de la raíz de 1,5 metros para los de hábito de crecimiento árbol, de 1,0 metros para los arbustos y para especies esciófitas (especies tolerantes a la sombra) y palmas se admite una altura de 1,0 a 1,5 metros.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos o invertebrados: Caracol africano (*Achatina fulica*) o caracol común de jardín (*Helix aspera*), y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

Parágrafo 1. La sociedad beneficiaria de la presente autorización deberá iniciar las actividades de reposición cuando el proyecto constructivo lleve un avance del setenta por ciento (70%), tiempo a partir del cual se dispondrá de cuatro (4) meses para realizar la totalidad de las siembras exigidas. Para el caso de las reposiciones que se realicen en aquellas zonas verdes donde no se presente interferencia con el proyecto, éstas se deberán iniciar una vez se realicen las intervenciones silviculturales a autorizar.

Parágrafo 2. Entregar acorde a lo establecido en la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 9 de octubre de 2019 en su Anexo 4, un informe del plan de reposición, físico como digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (ID del individuo, nombre común y científico, DAP (cm), altura, hábito de crecimiento, origen, función ecológica), fecha de establecimiento, coordenadas geográficas en WGS84 en décimas de grado con seis cifras decimales y plano con la ubicación final de los individuos sembrados (en coordenadas geográficas).

Parágrafo 3. Enviar a la Entidad en una tabla de Excel la localización en coordenadas geográficas (WGS84) de cada uno de los árboles sembrados, anexando los planos, los cuales deben entregarse en formato shape, feature class, no AutoCAD. Deben estar en coordenadas geográficas WGS84, amarrados a nivel del mapa. Con la precisión máxima del mapa de 0,001 por ejemplo: Si la escala es 1:1000, se exige un (1) metro.

Parágrafo 4°. Garantizar por el término de cuatro (4) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con una periodicidad de tres (3) meses, para el primer año correspondiente

a cuatro (4) rondas de mantenimiento. Para el segundo, tercer y cuarto año de mantenimiento dos (2) rondas.

Parágrafo 5°. Entregar a los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, un informe contentivo donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares, soportado en registro fotográfico, como un cronograma de ejecución del mantenimiento.

Semestralmente y por período de cuatro (4) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico. Así mismo, se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.

Parágrafo 6°. Para el ingreso de las siembras tanto las que sean establecidas en lo público como en lo privado, y el reporte de las actividades de mantenimiento a individuos juveniles, se deben registrar en el aplicativo SAU a través de <https://www.medellin.gov.co/sau/>, menú opción de registro, para la asignación de usuario y clave de acceso para el uso del sistema; una vez registrados se debe informar y solicitar capacitación al personal técnico a los correos: arbolurbanoareametropolitana@gmail.com y hector.betancur@metropol.gov.co, la capacitación se realiza mínimamente a dos personas, una para perfil contratista (levantamiento e ingreso de información) y otra para perfil interventor (revisión y aprobación de información); el personal debe contar con formación en las áreas forestales, con conocimiento y experiencia en silvicultura urbana e identificación de especies y en la realización de inventarios.

Artículo 3° La sociedad sociedad M+GROUP PROMOTORA S.A.S., con el NIT 900.463.394-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE MESA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.718.913, obrando a través del apoderado especial, el abogado MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.319.751 y portador de la Tarjeta Profesional N° 209.932 del C.S. de la Judicatura, para las labores de **tala y siembra** deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones de obligatorio cumplimiento:

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán suspender toda actividad hasta que estos termine su desarrollo y puedan ser autónomos para evitar su afectación, dando estricto

cumplimiento al plan de manejo para el ahuyentamiento, salvamento, tratamiento y reinserción de la fauna silvestre que pueda ser afectada por el desarrollo del proyecto, obra o actividad.

- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- Según el artículo **2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015** (Artículo 29 del Decreto 948 de 1995), las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

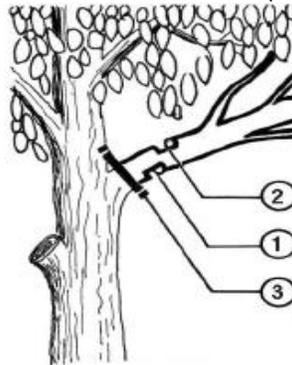
Para la labor de Poda y Deschuponado se debe tener en cuenta:

- Garantizar la arquitectura natural de la especie, queda prohibido el descope o topping.
- Nunca debe eliminarse más de un tercio (1/3) del volumen total de la copa viva y se debe podar favoreciendo la forma natural del árbol.
- La zona aledaña al árbol debe aislarse completamente evitando el paso de peatones. Es conveniente instalar cintas reflectivas y señalar el sector informando acerca del peligro que genera la actividad. Se debe contar con el apoyo de la autoridad civil para evitar accidentes con personas curiosas o imprudentes.
- El operario debe disponer de las herramientas adecuadas y los elementos de seguridad necesarios. Al subir al árbol, debe recurrir a la ayuda de escaleras o piolas y usar el cinturón de seguridad.
- El proceso de corte comienza por los descopes, retirando las ramas más delgadas, de ser necesario se bajan amarradas o se dejan caer, cuidando que en la caída no se



produzcan daños a cables, construcciones o cualquier otro elemento circundante. Luego se podan las ramas más gruesas

- Los desechos vegetales resultantes deberán recogerse y disponerse en montículos en lugares adecuados, y en ningún caso deberán arrojarse sobre fuentes de aguas existente, vías o en sitios no adecuados para disponer este tipo material, ni realizar quemas de este material.
- También es importante tener en cuenta que los cortes deben ser lo más lisos posibles, para facilitar el proceso de cicatrización.
- No cortar nunca la base de la rama ya que está formada por tejidos superpuestos de la rama y el tronco. La arruga de la rama, en la parte superior en el que se separan los tejidos del tronco y la rama.
- En caso de la rama sea muy gruesa se debe realizar la técnica de los tres cortes, para evitar desgarres de los tejidos: 1ero). Realizar corte exterior al definitivo por la parte inferior de la rama; 2do). Realizar corte exterior al anterior por la parte superior de la rama hasta que parta dejando un pequeño muñón; 3ero). Realizar corte definitivo, por fuera de la base de la rama eliminando el muñón. (Figura 18)



1. primer corte / 2. segundo corte / 3. corte final

Figura 3. Diagrama de cómo se debe realizar una poda.

Fuente: Libro Árboles Ornamentales del Valle de Aburrá. Elementos de manejo. 2006. Morales S., León, Varón P., Teresita. Área Metropolitana del Valle de Aburrá

- Después de realizada una poda es necesaria la desinfección de la herida y la aplicación de un cicatrizante hormonal que además de evitar pudriciones sirva como fungicida sistémico. Además, deben desinfectarse las herramientas cada que va a realizarse una nueva poda, esta desinfección puede hacerse con formalina al 20%.
- El tiempo en que se produce la cicatrización debe ser lo más corto posible para que no se presenten pudriciones que puedan extenderse al interior del tronco, provocando daños en la madera y comprometiendo a largo plazo la estabilidad y la vida misma del árbol, para ello existen algunos productos que pueden aplicarse en la herida como el Furdán, el cual se prepara con pintura para dar un color natural a la herida y en una proporción de 250 cc por cada cuarto de galón de pintura; en caso de no disponer del

Furadán puede usarse Derosal en la misma proporción, o en su defecto cicatrizante hormonal (este último producto es de menor duración en el árbol).

- Los desechos vegetales resultantes deberán recogerse y disponerse en montículos en lugares adecuados, y en ningún caso deberán arrojarse sobre fuentes hídricas existente, vías o en sitios no adecuados para disponer este tipo material, ni realizar quemas de este material.
- Para tener mayor conocimiento de las técnicas adecuadas se recomienda que se revise el libro Árboles Ornamentales del Valle de Aburrá- Elementos de manejo, disponible en el [siguiente link:](http://www.metropol.gov.co/ZonasVerdes/Documents/Libro%20Arboles%20Ornamentales/Libro_Arboles_Ornamentales_Parte_1.pdf)
http://www.metropol.gov.co/ZonasVerdes/Documents/Libro%20Arboles%20Ornamentales/Libro_Arboles_Ornamentales_Parte_1.pdf

Para la labor de trasplante se debe tener en cuenta:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- La actividad de trasplante se debe realizar en épocas de lluvia, en horas de la mañana, contando previamente con los elementos necesarios como cicatrizantes, abonos, enmiendas, hidrorretenedores; y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros.
- Se debe iniciar con la elaboración del prepiloneo, el cual debe ser supervisado por personal con la suficiente experiencia en esta labor.
- El árbol se debe regar abundantemente tres (3) a cuatro (4) días antes de iniciar el prepiloneo, para permitir que se hidrate, el riego debe ser manual, debe abarcar la proyección de la copa y se aplica lentamente para facilitar la infiltración al menos a 40 cm de profundidad, que es donde se encuentra la mayor cantidad de raíces, especialmente las de absorción.
- Debido a que no existe en nuestro medio máquinas especializadas para llevar a cabo las labores de prepiloneo y piloneo final, éstas deberán ejecutarse manualmente. Las retroexcavadoras no son apropiadas por la destrucción de raíces y la pérdida de cohesión en el pilón.
- Al iniciar el prepiloneo cada raíz que se encuentre se destapa con cuidado, se corta con serrucho, tijerón o motosierra si es gruesa, nunca con elementos de impacto como barras, picas, machetes y mucho menos retroexcavadoras. Tan pronto se corte inmediatamente se debe sellar, para evitar una pérdida excesiva de agua, que el árbol no tiene como reponer.



- La distancia a la cual se debe iniciar la excavación en relación con el tronco, y que prácticamente determina el tamaño final del pilón, varía de acuerdo a las especies y a los recursos disponibles; en general, se recomienda conservar una relación de 1:10, entre el diámetro del tronco y el del pilón.
- Se debe realizar una defoliación parcial para evitar pérdida excesiva de agua en especies altamente sensibles o una poda aérea que no intervenga más del 20% de la copa actual.
- Para levantar el árbol, siempre se amarra desde la base del pilón, no se deben utilizar cables de acero, el empleo de eslingas de fibra es lo ideal.
- Las grúas apropiadas para el cargue y manipulación son las que tienen una pluma telescópica y con posibilidades de giro lateral, máquinas como retroexcavadoras y similares no son adecuadas para estas labores y usualmente ocasionan graves daños a los árboles.
- Para evitar la deshidratación del pilón este debe estar cubierto con tela de costal o un material similar, biodegradable, especialmente durante el transporte, pero se conserva al momento de plantar el árbol.
- Es muy importante regar el hoyo donde se va a trasplantar el árbol, así se evita que la humedad que tiene el pilón se pierda, al pasar de donde hay más concentración de agua, hacia donde no la hay.
- Luego del trasplante el individuo se debe regar generosamente, procurando que la tierra quede húmeda. El riego se debe realizar en las horas de la mañana o al atardecer.
- Los cuidados posteriores que se deben tener son fundamentales, para garantizar el éxito del trasplante, de estos los más importantes son el riego, y el control de insectos perforadores, que aparecen cuando el árbol bajo el estrés del trasplante, expele un olor fermentado que los atrae. Si aparecen síntomas de ataque, como lo son pequeñas perforaciones circulares de un milímetro de diámetro y presencia de aserrín, se debe proceder de inmediato con un producto sistémico en el riego o por inyecciones al tronco.
- Elaborar fichas para los árboles trasplantados en donde se registre el árbol en su lugar original y el final, indicando nombre común, nombre científico, dirección de donde sale y dirección del nuevo lugar de siembra, indicando coordenadas Este, norte y cota de piso; esta información deberá ser enviada a la Entidad, con el fin de realizar la respectiva visita de control y vigilancia.
- Los ejemplares que no sobrevivan a la actividad de trasplante se deben reponer teniendo en consideración la Unidad de Valor Ecológico - UVE determinada para dicho (s)



individuo (s), empleando especies nativas o la misma especie del ejemplar trasplantado (si es nativa).

Para las siembras se requiere:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir de acuerdo a la densificación propuesta.
- *Plateo*: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de dos (2) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- *Hoyado*: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x80 x 50 cm.
- *Sustrato de siembra*: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos deber ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá para la zona de lleno entre la raíz y el hueco aplicar 100 gr. de 10-30-10 o su equivalente y 30 gr. de elementos menores, mezclados con



1000 gr. de gallinaza y 100 gr. de roca fosfórica y/o cal dolomítica, antes de sembrar y aplicado alejado del árbol bien distribuido en el suelo alrededor de éste. Se debe regar posteriormente el suelo con abundante agua.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nematodos, hongos patógenos y libres de invertebrados (Caracol africano (*Achatina fulica*) o caracol común de jardín (*Helix aspersa*), para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles y la diseminación y propagación de organismos no deseados.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobrecosto en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño a éste, lesiona también las raíces laterales.
- Todo el material vegetal que se establezca como compensación deberá llevar como mínimo dos (2) tutores de dos (2) metros de alto, en material como la guadua o similares. y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrarse directamente al tronco. No se permiten material sintético para el amarre.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies aprobadas por la Entidad, por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de cuatro (4) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados y/o trasplantados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con una periodicidad de tres (3)



- meses, para el primer año correspondiente a cuatro (4) rondas de mantenimiento. Para el segundo, tercer y cuarto año de mantenimiento dos (2) rondas.
- Los mantenimientos deberán considerar el aporte anual de material chipiado durante tres (3) años (2 bultos a $\frac{3}{4}$ de capacidad para cada individuo).
 - Se deberá garantizar la sobrevivencia del individuo durante los cuatro (4) años de mantenimiento, con reconocimiento del 10% de mortalidad.
 - A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe contentivo donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares, soportado en registro fotográfico, como un cronograma de ejecución del mantenimiento.
 - Semestralmente y por período de cuatro (4) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico. Así mismo, se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
 - La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorgue en la presente oportunidad.
 - Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:
<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/sostenible2/index.html#/0>

Para el relacionamiento ciudadano se requiere

De acuerdo al Anexo 6, Protocolo de relacionamiento ciudadano de la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09/10/2019, el usuario deberá ejecutar las siguientes actividades:

- El titular del trámite deberá tener una estrategia para tramitar las PQRS y la estrategia para gestionarlas durante la obra.
- Realizar al menos dos (2) reuniones informativas con actores representativos de sector público y privado, academia, ciudadanía, mesas ambientales con la finalidad de presentar los aspectos técnicos de la obra, las intervenciones silviculturales que fueron permitidas, el Plan de reposición arbórea y el Plan de manejo de fauna.
- Es pertinente tener en cuenta que, el arbolado urbano que compone el sector evaluado puede tener algún nivel de valoración cultural para la comunidad, debido a

la apropiación que pueda darse de los árboles por los beneficios que aportan para la cotidianidad de los habitantes en el lugar, por sus servicios ecosistémicos y como referentes paisajísticos; es así como su intervención podría generar sensibilidad en la comunidad aledaña y grupos tendientes a la protección de este tipo de espacios y de los elementos que lo conforman.

En este sentido, y con el fin de garantizar el derecho constitucional a la Participación Ciudadana, promoviendo el relacionamiento entre actores sociales (ciudadanía, academia, gremios, y en general sector público y privado) que habitan este territorio metropolitano, se considera de gran importancia que estos tengan conocimiento de las acciones que impliquen algún tipo de intervención en el entorno. Con dicha finalidad, se recomienda informar sobre las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas y una vez se otorgue el permiso de aprovechamiento forestal, especialmente a los representantes de la comunidad aledaña y la mesa ambiental correspondiente.

La sociedad deberá contar con un informe que contenga el análisis de las actividades desarrolladas soportadas en medios de verificación tales como actas de reuniones (donde se enuncien las inquietudes, propuestas y la gestión realizada para su atención), registro fotográfico, entre otras evidencias como presentaciones, volantes etc. que se consideren pertinentes, el cual deberá estar disponible en el caso en que la entidad o algún ente de control lo requiera para ser evaluado.

El relacionamiento ciudadano debe ser transversal a las diferentes actividades silviculturales, motivando a la ciudadanía para ser garante en la permanencia de las reposiciones y siembras que se realizarán, en este sentido, agradecemos el apoyo de las acciones que adelantamos de manera conjunta, para beneficio de la región metropolitana y la información oportuna sobre las acciones que se desarrollen en el territorio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Para garantizar el manejo adecuado de la fauna silvestre identificada en el área de influencia directa e indirecta a la zona de afectación e intervención, se establecen las siguientes medidas de obligatorio cumplimiento:

Para el ahuyentamiento.

- La actividad forestal deberá programarse procurando que, una vez establecido el área a intervenir, ésta se adelante de tal manera que se inicie desde el eje o centro del polígono de intervención o afectación hacia los extremos, o de la zona más distal a la zona verde más cercana, o lo que se infiera del análisis de resultados del estudio de conectividad (nodo, enlace, fragmento o corredor biológico); con el propósito que los individuos zoológicos inicien un proceso de migración o reubicación voluntaria espacio temporal,

para el caso de los especímenes que se puedan valer por sus propios medios, mínimo con ocho días antes de la intervención y mantenerlo durante la ejecución del proyecto.

- Para aquellos ejemplares que no puedan desplazarse por sí mismos, debido a su estado de desarrollo etario, características morfológicas y de locomoción, quien desarrolle el proyecto, deberá evaluar, el área de intervención con el fin de identificar nidos o madrigueras con neonatos y especímenes que no puedan salir por sus propios medios; se deberá esperar a que estos culminen su crecimiento y que sean autónomos en su desplazamiento; cuando sea necesario realizar la actividad forestal de algún individuo arbóreo por representar un riesgo inminente, en donde se encuentra una especie animal que no se pueda movilizar por sí misma y sea imperativo hacer el aprovechamiento forestal, se deberá programar la reubicación del mismo en el área destinada para el ahuyentamiento de tal forma que el profesional en biología o ecología contratado lo realice, procurando ante todo la supervivencia de cada espécimen no importando su grupo faunístico y su estadio de desarrollo etario.

Para el Salvamento.

- Los ejemplares que sean reportados y que requieran ser rescatados deberán ser valorados *in situ* inicialmente por un biólogo o ecólogo con experiencia certificada en manejo y administración de la fauna silvestre, quien determinará su condición y disposición en áreas similares al lugar de donde fue extraído para que culminen su proceso de desarrollo y sean autónomos; con el propósito de facilitar que siga cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, garantizando con esto que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir.
- En el caso de presentarse un animal herido, este deberá ser reportado al centro veterinario de apoyo, quien con su personal médico veterinario determinará el tratamiento a ejecutar (atención básica u hospitalización); una vez culminado éste proceso de atención y valoración clínica, los ejemplares deberán ser liberados o reintegrados por el personal de biología o ecología en el área de influencia directa o indirecta a la zona de intervención o afectación.

Para la Atención y Valoración.

- El peticionario deberá contar con el servicio de un centro veterinario de los previamente inscritos ante la Autoridad Ambiental que cuente con: profesionales con experiencia certificada en manejo de fauna silvestre, infraestructura, protocolos y logística, donde sean consideradas la biología, fisiología y ecología de cada grupo zoológico; lo anterior para garantizar la supervivencia y adaptación de estos al nuevo entorno, informando periódicamente a la autoridad ambiental los eventos y medidas adoptadas para dar cumplimiento a estos requerimientos.

- Actualmente se encuentran inscritos tres Centros Veterinarios ante la Entidad, los cuales se anexan a continuación y de estos, el proyecto podrá elegir y establecer la figura de negocio pertinente para atender los animales silvestres ante el evento de ser requerido, sobre lo cual la Autoridad ambiental podrá hacer labores de verificación, control y seguimiento.

Tabla 3. Centros veterinarios inscritos para la atención de fauna silvestre

Institución	Responsable	Dirección	Municipio	Contacto
Hospital Veterinario de la Universidad de Antioquia	Catalina Rúa Ruiz	Carrera 75 N° 65-87	Medellín	Teléfono: 2199119. Correo electrónico: decaagrarias@udea.edu.co
Parque Zoológico Santa Fé	Julio Oyola	Carrera 52 N° 20-63	Medellín	Teléfono: 4447787 – Opción 2 - Ext. 2111. Correo electrónico: veterinario@zoologicosantafe.com
Zoomanía	Beatriz Elena López Agudelo	Carrera 42B N° 23A Sur 110	Envigado	Teléfono: 4449668. Celular: 3013215895. Correo electrónico: gerencia@clinicazoomania.com.co

- Los datos de los centros de atención veterinaria inscritos pueden ser consultados en el siguiente link: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Paginas/fauna-silvestre/centros-de-fauna-inscritos.aspx>
- Recordar que con la Resolución Metropolitana que otorga el permiso de aprovechamiento forestal, se derivan los permisos de movilización de la fauna silvestre, desde el sitio del proyecto hasta el lugar de reinserción o hasta Centro Médico Veterinario inscrito ante la autoridad ambiental, esto con el fin de salvaguardar la vida del espécimen que se encuentra en peligro inminente, dado que prima la vida del mismo.
- Los animales atendidos deberán ser reportados a la autoridad ambiental por parte del proyecto que contrata los servicios, según sea acordado en cada caso, con el fin de realizar actividades de control y vigilancia.
- En la eventualidad de encontrar en estos centros fauna silvestre que no provenga de proyectos autorizados por la autoridad ambiental, se iniciará proceso sancionatorio y se remitirá comunicación al Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de zootecnia de Colombia- COMVEZCOL- para los fines pertinentes.
- Cuando se presenten mortalidades en el proceso, éstas deberán ser debidamente registradas, fotografiadas y dispuestas con certificado de necropsia y disposición ante una empresa gestora de residuos peligrosos autorizada; información que hará parte del

reporte periódico que el proyecto presenta para evaluación y aprobación ante la autoridad ambiental.

- Los informes de manejo de entradas, salidas y mortalidades de fauna silvestre deberán ser entregados por el centro de atención veterinaria al titular del permiso o autorización de licenciamiento ambiental con regularidad semestral o cuando se requiera movilizar individuos, para que este lo remita a la autoridad ambiental competente y llevar a cabo labores periódicas de verificación, seguimiento y control.
- Cuando el destino final de los animales sea la liberación, el titular del permiso pondrá en conocimiento a la autoridad ambiental, la ficha médica y biológica del individuo, así como el o los sitios potenciales de liberación y el protocolo para llevarlo a término (liberación dura o suave).

Para la Reinserción.

- Posterior a la atención y valoración, se deberá realizar la reintroducción de las especies zoológicas (aves, mamíferos y herpetos, entre otros) que hayan sido rescatados y/o atendidos y valorados en centro veterinario previamente inscrito ante la Autoridad Ambiental, con el propósito de reincorporarlos al área de influencia directa e indirecta del proyecto; para permitir que sigan cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, ayudando a que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir durante las fases de construcción y operación; informando a la autoridad ambiental los eventos y medidas adoptadas para realizar el respectivo seguimiento y dar cumplimiento a estos requerimientos.
- Los animales solo podrán ser trasladados del establecimiento veterinario al sitio de reinserción aprobado, con el acompañamiento de personal profesional idóneo de la autoridad ambiental, previo reporte y solicitud ante el Área Metropolitana Valle de Aburrá con dos (2) días de anticipación a la salida, en el correo electrónico: atencionausuario@metropol.gov.co o en la entidad competente con jurisdicción en el lugar donde se localice el centro veterinario autorizado; en caso contrario se tipificará contravención ambiental. Esta es una visita de control y seguimiento con costo para el titular del trámite, conforme lo establecido en la resolución 1834 de 2015, o las normas que la modifiquen.
- Es importante considerar en los procesos de ahuyentamiento y reinserción las rutas o sitios a donde migrarán espacial y temporalmente las especies alejadas o relocalizadas, ya que éstas pueden desplazarse a zonas vulnerables o ir a lugares residenciales creando conflictos con comunidades humanas; razón por la cual se deberá hacer un análisis de alternativas para implementar medidas de manejo ante estos casos con el acompañamiento del profesional en biología o ecología con experiencia certificada en manejo y administración de la fauna silvestre, planteando incluso el establecimiento de



sectores de amortiguación artificiales transitorios, que estarán conectados con el espacio a intervenir y los parches verdes cercanos existentes. Labores que deberán ser monitoreadas en las etapas previas y durante la ejecución del proyecto, al igual que en la fase de operación, proponiendo manuales de atención ante la ocurrencia de nuevos eventos; es así que para las construcciones, las urbanizaciones o unidades habitacionales ésta medida deberá quedar incluida en el reglamento de operación o de propiedad horizontal, para generar sentido de respeto por las poblaciones animales identificadas en el área de influencia directa e indirecta al polígono de intervención, que permita garantizar reglas claras de convivencia y un manejo ambiental donde las especies zoológicas puedan vivir en armonía con los moradores de los conjuntos habitacionales y las obras civiles.

Adicionalmente, se deberá:

- Informar a la Entidad con diez (10) días de anticipación la fecha en que se llevará a cabo el aprovechamiento forestal, al correo electrónico: atencionausuario@metropol.gov.co, para efectos de verificación y cumplimiento de las medidas aquí impuestas.
- Informar a esta Entidad cualquier eventualidad con la fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte) que debe ser luego documentada con soportes técnicos y fotográficos, fechados que evidencien la alternativa de manejo implementada.
- Responder ante las autoridades por todos los impactos y efectos ambientales que se presenten con la fauna silvestre carismática o no, durante las talas, podas o trasplantes, cuyas medidas deben ser atendidas con recursos propios.
- Las abejas silvestres de Colombia, al igual que las del resto del mundo, están sufriendo los rigores de las actividades desarrolladas por el hombre y así se catalogan como organismos en peligro. Entre las principales causas que ponen en riesgo las poblaciones y especies de la apifauna nativa se encuentran: deforestación, pastoreo, la abeja africanizada y la explotación irracional de estos insectos, entre otras, por consiguiente, está prohibido colapsar y destruir las colmenas.
- Por otra parte, debe quedar muy claro que No se aprueba el rescate de huevos, polluelos o neonatos y se debe garantizar que estos culminen su desarrollo biológico antes de poder proceder con las talas, debido a la vulnerabilidad y competencia desigual a la que se exponen frente a depredadores y también con respecto a factores climáticos; si los vínculos parentales se interrumpen, queda totalmente desprotegidos.
- No se aprueba el uso de químicos o mezclas de estos para estimular el ahuyentamiento de la fauna silvestre de su guarida o refugio.



- El arreglo, esquema o diseño paisajístico presentado como propuesta de reposición o compensación forestal, deberá ser asumido teniendo en cuenta estrictamente la oferta del recurso y de hábitat para las especies faunísticas identificadas u observadas en el área de influencia directa (AID) e indirecta (AII) al polígono de intervención, en aras de la recuperación y mitigación de la fragmentación del paisaje, dadas las condiciones ecológicas que ofrece el AID y el AII del proyecto.
- Se deberá presentar informes parciales cada seis (6) meses, conjuntamente con lo requerido en el tema de flora, durante el periodo de intervención y hasta que se termine el manejo silvicultural, relacionando: 1) las especies de la fauna silvestre que coloniza los árboles sembrados; 2) estado y novedades con nidos, número de éstos, especie animal, 3) presencia de nidos y enjambres de abejas o avispas, todo soportado con ubicación y registro fotográfico fechado, otros imprevistos y/observaciones.
- Incorporar dentro del diseño ornamental plantas ornamentales que ofrezcan la posibilidad del establecimiento de insectos polinizadores (plantas hospederas y nutricias) además de otros grupos que ayuden a fortalecer las cadenas alimenticias primarias, factor biológico que redunde en la diversidad biológica del AID y AII.

Parágrafo 1. Es importante aclarar que la Entidad realizará visitas de control y seguimiento al acatamiento de estas medidas, mediante simulacros donde se medirán los tiempos de respuesta y atención. En el caso de verificar que no se aplican, se establecerá un plan de cumplimiento para su implementación y ejecución, que de no ser ejecutado conllevará a la imposición de medidas contravencionales por desacato e incumplimiento a Resolución Metropolitana e imposición de sanción ambiental.

Parágrafo 2. Es importante mantener un proceso de capacitación, concienciación y sensibilización permanente dirigido a personal del proyecto y la comunidad vecina, donde se deberá hacer claridad sobre el manejo de la fauna silvestre y que no se podrá ofrecer subsidio alimentario o de otro tipo a las especies faunísticas, para minimizar los impactos y los efectos y evitar un desequilibrio poblacional; la permanencia de estas especies estará soportada en la capacidad de carga ofrecida por las especies de la flora consideradas en el diseño paisajístico aprobado, incluso se deberá pensar en formular un reglamento de uso de las zonas a manera de reglamento de uso o de propiedad horizontal.

El programa de monitoreo y seguimiento del inventario y el plan de manejo que permita comparar la línea base de las especies identificadas en las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto con lo reportado después de implementado el plan de rescate, y las otras medidas propuestas (con ajustes que deben considerarse), lo cual permitirá corroborar en parte, la funcionalidad del diseño paisajístico sobre la fauna silvestre y que no se hayan generado daños ecológicos en la zona.

Artículo 4° Informar a la sociedad M+GROUP PROMOTORA S.A.S., con el NIT 900.463.394-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE MESA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.718.913, obrando a través del apoderado especial, el abogado MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.319.751 y portador de la Tarjeta Profesional N° 209.932 del C.S. de la Judicatura, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire –PIGECA–, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 del 06 de diciembre de 2017.

Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana N° 1379 del 16 de junio de 2017 *“Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible –Planes MES- como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”*

Artículo 5°. Advertir a la sociedad beneficiaria, que deberá implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrán usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:

<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socioambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>.

Parágrafo 1. Informar a la sociedad beneficiaria, que deberá asegurar que las actividades de tala y siembra sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Parágrafo 2. Informar a la beneficiaria de la presente autorización, que toda la información que se remita a la Entidad relacionada con el inventario forestal, aprovechamiento de árboles aislados o informes de siembras y reposición, es necesario presentarla en formato digital de Excel o Word, relacionando el nombre común, nombre científico y cantidad de individuos por especie, y datos morfológicos para los individuos de trámites de inicio.

Parágrafo 3. Con el fin de garantizar el derecho constitucional a la *Participación Ciudadana*, promoviendo el relacionamiento entre actores sociales (ciudadanía, academia, gremios, y en general sector público y privado) que habitan este territorio metropolitano, se considera de gran importancia que estos tengan conocimiento de las acciones que impliquen algún tipo de intervención en el entorno, como los aprovechamientos forestales en el marco de

proyectos constructivos y el desarrollo de actividades industriales que impactan y/o hacen uso de los recursos naturales. Con dicha finalidad, se recomienda informar sobre las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, especialmente a la comunidad aledaña al desarrollo de las obras y la mesa ambiental correspondiente y que se cuente con los medios de verificación por parte de la constructora en caso de que estos sean solicitados por la Autoridad Ambiental o algún Ente de Control.

El relacionamiento ciudadano debe ser transversal a las diferentes actividades del proyecto, garantizando que éste se realice en la planeación, al iniciar la obra, en la ejecución y finalización, motivando a la ciudadanía para ser garante en la permanencia de las reposiciones realizadas.

Así mismo, se deberán desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un aviso informativo (de acuerdo a los parámetros establecidos por la autoridad ambiental).

Parágrafo 4. El lugar donde se pretende desarrollar el proyecto es un referente cultural y paisajístico en el municipio, por tanto, el arbolado allí presente puede tener algún nivel de valoración cultural para la comunidad, pudiendo presentarse apropiación del componente arbóreo debido a los beneficios que aportan para la cotidianidad de los habitantes en el lugar, por sus servicios ecosistémicos y como referentes paisajísticos.

Así mismo, el cambio en el paisajismo del lugar puede generar sensibilidad para los habitantes del municipio y quienes frecuentan el espacio. Por tanto, se recomienda el diseño e implementación de estrategias de relacionamiento ciudadano que tengan en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Identificar representantes de la comunidad aledaña, mesa ambiental y organizaciones socioambientales tendientes a la protección del arbolado urbano y generar estrategias adecuadas para brindar información oportuna y eficaz.
- Realizar actividades de relacionamiento ciudadano que involucren a los actores sociales identificados como estratégicos, contando con los medios de verificación pertinentes (actas de reunión, listado de asistencia, fotografías, presentaciones, entre otros).
- Identificar y gestionar adecuadamente las PQRS que puedan presentarse con relación al proyecto general y al aprovechamiento forestal necesario para su desarrollo
- Realizar procesos formativos internos y externos relacionados con: Comunicación asertiva, fortalecimiento a la comunicación con diferentes actores sociales, temáticas ambientales de interés (silvicultura urbana, fauna, legislación ambiental, entre otros).
- Generar instrumentos de comunicación y piezas de divulgación que puedan brindar claridad y apoyar el proceso social para una mayor comprensión de la información.

- Las actividades de relacionamiento ciudadano deberían ser continuas y enmarcadas en el control social ambiental de las obras, garantizando que éstas se realicen “desde la etapa inicial del proyecto, especialmente aquella en la que se ejecutan los estudios y diseños, la entidad ejecutora adelanta acciones destinadas no solo a despertar en las comunidades sentimientos positivos frente al proyecto, sino también a enriquecer las propuestas técnicas desde su saber cotidiano” (Manual de gestión socio-ambiental para obras de construcción, 2009, p.98), además que posibiliten realizar seguimiento por parte de la comunidad a los compromisos adquiridos por el contratista.
- La propuesta paisajística y el plan de manejo de fauna, podrán ser incluidos en las actividades informativas, generando acciones de sensibilización a la comunidad sobre temas como la fauna silvestre y motivando a la ciudadanía para ser garante en la permanencia de las reposiciones realizadas.
- El usuario deberá contar con un informe que contenga el análisis de las actividades desarrolladas donde se especifique que se abordó el tema del aprovechamiento forestal requerido, soportadas en medios de verificación tales como actas de reuniones (donde se enuncien las inquietudes, propuestas y la gestión realizada para su atención), registro fotográfico, entre otras evidencias como presentaciones, volantes etc. que se consideren pertinentes, el cual deberá estar disponible en el caso en que la Entidad o algún ente de control lo requiera para ser evaluado.

Se considera pertinente la realización de este tipo de actividades para brindar claridades con respecto a las intervenciones forestales solicitadas y a las acciones proyectadas por el usuario para la construcción de la obra. Es de anotar que el derecho a la participación de la ciudadanía está consagrado en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, en donde se plantea que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”, así como en la Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana y la Ley estatutaria 1757 de 2015, sobre promoción y protección del derecho a la participación.

En este sentido, esta autoridad ambiental considera que la forma práctica de aportar al desarrollo sostenible involucra la participación de todos los actores sociales, sin que sólo medie en ello la aplicación de los instrumentos legales, sino también, la legitimación social al ser parte de un territorio sobre el cual se tiene una experiencia histórica debido a su ocupación y al uso y manejo de sus recursos naturales.

Parágrafo 5. Informar a la Entidad con diez (10) días de anticipación la fecha en que se llevará a cabo el aprovechamiento forestal, en el correo electrónico: atencionausuario@metropol.gov.co, para efectos de verificación y cumplimiento de las medidas aquí impuestas.

Artículo 6°. Advertir a la sociedad beneficiaria, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos necesarios para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 7°. Advertir a la sociedad M+GROUP PROMOTORA S.A.S., con el NIT 900.463.394-8, que en el evento de declararse un estado de alerta o de emergencia en cuanto a calidad de aire se refiere, por parte de esta Autoridad Ambiental en todo o parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberá abstenerse de ejecutar cualquier tipo de intervención al componente arbóreo autorizado en el presente acto administrativo, hasta que el episodio haya finalizado.

Artículo 8°. Advertir a la sociedad beneficiaria de la presente autorización, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 9°. Informar a la sociedad beneficiaria de la presente autorización, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 10°. Advertir a la parte beneficiaria del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto No. 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 11°. El valor de los servicios de seguimiento generado con ocasión del presente permiso ambiental, se causarán y cobrarán, una vez se realice la respectiva visita técnica por parte de la Subdirección Ambiental de esta entidad, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° D. 002723 del 16 de diciembre de 2020 *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*.

Parágrafo. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental

conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° D. 002723 del 16 de diciembre de 2020 “Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, que dispone: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento. Igualmente, por los demás eventos contemplados en el presente acto administrativo.”*

Artículo 12º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “[Información legal](#)” y allí en [-Buscador de normas-](#), donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 13º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad M+GROUP PROMOTORA S.A.S., con el NIT 900.463.394-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE MESA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.718.913, obrando a través del apoderado especial, el abogado MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.319.751 y portador de la Tarjeta Profesional N° 209.932 del C.S. de la Judicatura, al correo electrónico gerenciaproyectos4@mggroup.com.co, extraído de la comunicación oficial recibida radicada con el N° 22466 del 2 de septiembre de 2020, y de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 14º. Comunicar a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Medellín - Antioquia, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

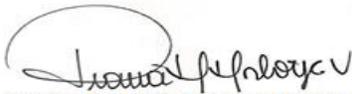
Artículo 15º Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web

<https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la Entidad, conforme lo disponen el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”.

Artículo 16º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

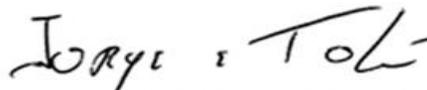
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA MONTOYA VELILLA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 31/07/2021

[Firma2]



JORGE ELIECER TOBON GARCIA
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 02/07/2021

CM5.08.21236 / Código SIM: Trámites:
1284438.

José Nicolás Zapata Castrillón
Abogado contratista / Revisó